

Diplomado en Diseño y Evaluación de Proyectos de Inversión en el Sector Rural

SAGARPA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



Aspectos legales y figuras jurídicas

Dr. Lorenzo Alejandro López Barbosa



Contenido

- Conceptos jurídicos fundamentales
- Elementos generales del marco legal silvoagropecuario mexicano
- Orientación empresarial de las organizaciones económicas
- Bases jurídicas para la estructuración de las figuras asociativas rurales
- Tipos de organizaciones jurídicas



EXPECTATIVAS Y EXPERIENCIAS



Conceptos jurídicos fundamentales

| | |
|-------------------------------|--|
| Derecho | |
| Personalidad jurídica | |
| Jerarquía de las leyes | |
| Norma jurídica | |
| Jurisprudencia | |

Concepto de derecho

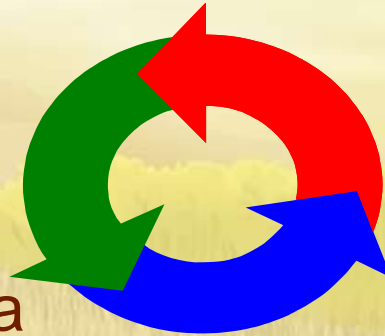


- ORDENACIÓN DE LA **VIDA SOCIAL**:
Armonización de los intereses individuales
- ORDENACIÓN **IMPERATIVA**:
- Conjunto reglas impuestas obligatoriamente
- ORDENACIÓN **MORAL**:
- Su fundamento está en principios éticos y morales, está orientada a la realización de la justicia, al bien común.

El Derecho

El derecho como justicia

- La justicia distributiva



El derecho subjetivo

- Como facultad individual atribuida por la norma que ninguna persona puede impedir
- “Tengo derecho a...”

El derecho objetivo

Conjunto de normas que rigen a un grupo social=**Ordenamiento Jurídico**

“El Derecho obliga a...”

Los fines de las normas

Tiene tres fines:

1º. La Justicia

Como justicia
distributiva: art. 1 CE

2º. La seguridad jurídica

Es la certidumbre
del derecho

3º. El bien común

Felicidad colectiva

Los límites de las normas



Territorial

- Las normas se aplican en el territorio delimitado por el poder que las dicta
- Supuestos de ley

Temporal

- Entrada en vigor
- Irretroactividad de las normas sancionadoras menos favorables

Material

- Concepciones e ideas dominantes en un grupo



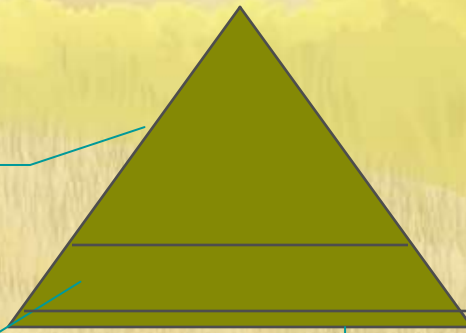
Las fuentes del Derecho



1. La Ley

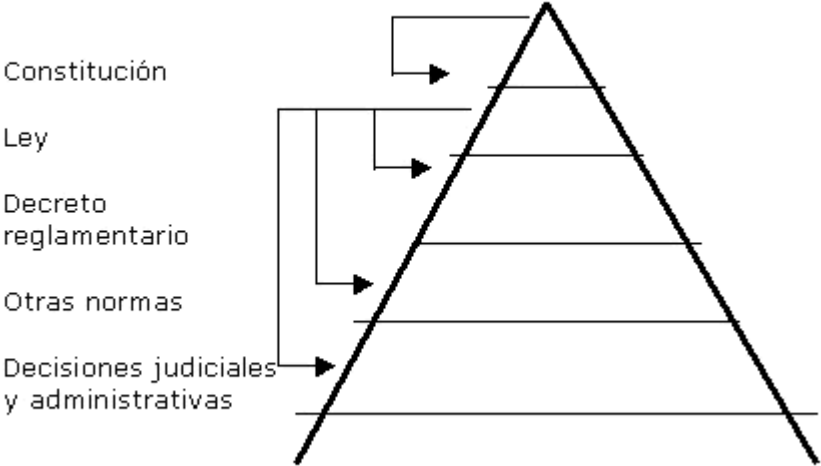
**2. La
Costumbre**

**Los Principios
generales del
derecho**



Jerarquía de las leyes

MODELO KELSENIANO



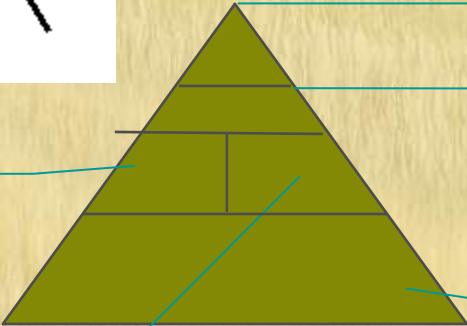
1º Constitución

2º Tratados internacionales

3º Leyes orgánicas

4º Leyes ordinarias:
Código civil

4º. Reglamentos



La jurisprudencia

- Las sentencias de los tribunales.
- “El criterio constante y uniforme de aplicar derecho”



Marco jurídico de la planeación

Pirámide jurídica de la planeación

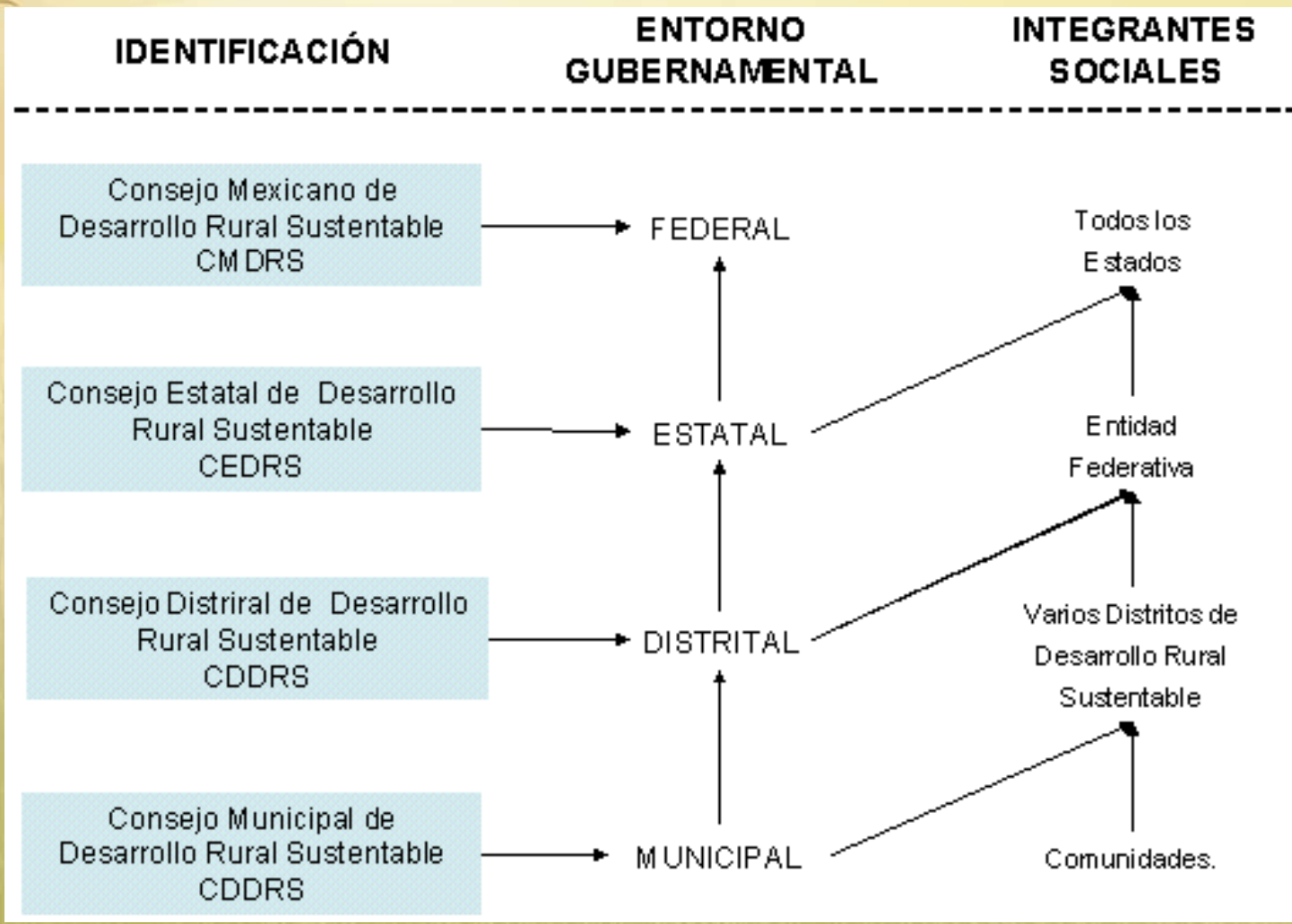
ART. 25 Y 27,
FRACCIÓN XX
CONSTITUCIÓN POLÍTICA

LEY DE PLANEACIÓN

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

REGLAMENTOS Y REGLAS DE OPERACIÓN




Elementos generales del marco legal silvoagropecuario mexicano

Jerarquía de las leyes en materia agraria en México



La materia agraria

- 
- El artículo 27 constitucional
 - La Ley Agraria
 - Ejid^os y comunidades
 - Propiedad agraria
 - Las sociedades rurales
 - Sociedades propietarias de tierras agrícolas, ganaderas o forestales
 - Procuraduría Agraria
 - Registro Agrario Nacional
 - Tribunales Agrarios



- **“Etimológicamente la palabra “agrario” proviene del sustantivo latino Ager, agris, que significa “campo”**

Ejidatarios y avecindados

- Son **ejidatarios** los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.
- Los **avecindados** del ejido son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente

Ejidos y comunidades

- Órganos del Ejido.

La Asamblea

**El
Comisariado**

**Consejo de
Vigilancia**

Ejidos y comunidades

Asamblea

- Órgano supremo
- Debe reunirse por lo menos cada 6 meses
- Tipos de asambleas (5)

Ejidos y comunidades

- En la asamblea que trate los asuntos detallados en las fracciones VII a XIV del artículo 23 de esta ley,-básicamente lo referente a la modificación del régimen ejidal o comunal y los aspectos de propiedad- deberá estar presente un representante de la Procuraduría Agraria, así como un fedatario público.
- La contravención a esta disposición se sanciona con la nulidad de la asamblea



Ejidos y comunidades

- El **comisariado ejidal** es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un **Presidente**, un **Secretario** y un **Tesorero**, propietarios y sus respectivos suplentes.

Propiedad Agraria


- Son tierras ejidales las que han sido dotadas al núcleo de población ejidal o incorporadas al régimen ejidal.

Por su destino:

- ✓ Tierras para el asentamiento humano
- ✓ Tierras de uso común
- ✓ Tierras parceladas

Tipos de contrato (6)

Propiedad Agraria

- 
- i. Podrán ser objeto de cualquier contrato de asociación o aprovechamiento.
 - ii. Los contratos que impliquen el **uso** de tierras ejidales por terceros tendrán una duración no mayor a treinta años, prorrogables.
 - iii. Por resolución de la asamblea, y los ejidatarios en lo individual podrán otorgar en **garantía** el usufructo de las tierras de uso común y de las tierras parceladas, deberá constituirse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Agrario Nacional

Propiedad Agraria

- Es nula de pleno derecho la asignación de **parcelas** en bosques o selvas tropicales.
- A partir de la asignación de parcelas, corresponderán a los ejidatarios beneficiados los derechos sobre uso y usufructo de las mismas



Tierras del Asentamiento Humano


- a. Integran el área necesaria para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido, que está compuesta por los terrenos en que se ubique la zona de urbanización y su fondo legal.
- b. Conforman el área irreductible del ejido y son **inalienables, imprescriptibles e inembargables**, salvo los solares de la zona de urbanización del ejido.
- c. Los solares serán de propiedad plena de sus titulares. Todo ejidatario tendrá derecho a recibir gratuitamente un solar al constituirse, cuando ello sea posible, la zona de urbanización.




Tierras del Asentamiento Humano

- La propiedad de los solares se acreditará con el título correspondiente y los actos jurídicos subsecuentes serán regulados por el derecho común. Para estos efectos los títulos se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad de la entidad correspondiente.


Tierras de Uso Común

- 
- Las tierras ejidales de uso común constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido y están conformadas por aquellas tierras que no hubieren sido especialmente reservadas por la asamblea para el asentamiento del núcleo de población, ni sean tierras parceladas.
 - Podrá transmitir el dominio de tierras de uso común a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o los ejidatarios.


Tierras de Uso Común

- 
- I. La aportación de las tierras deberá ser resuelta por la asamblea, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 a 28 y 31 de esta ley;
 - II. El proyecto de desarrollo y de escritura social respectivos serán sometidos a la opinión de la Procuraduría Agraria, la que habrá de analizar y pronunciarse sobre la certeza de la realización de la inversión proyectada, el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y la equidad en los términos y condiciones que se propongan. Esta opinión deberá ser emitida en un término no mayor a treinta días hábiles para ser considerada por la asamblea al adoptar la resolución correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de que, para los efectos de esta fracción, el ejido pueda recurrir a los servicios profesionales que considere pertinentes.


Tierras de Uso Común

- 
- III. En la asamblea que resuelva la aportación de las tierras a la sociedad, se determinará si las acciones o partes sociales de la sociedad corresponden al núcleo de población ejidal o a los ejidatarios individualmente considerados, de acuerdo con la proporción que les corresponda según sus derechos sobre las tierras aportadas.
 - IV. El valor de suscripción de las acciones o partes sociales que correspondan al ejido o a los ejidatarios por la aportación de sus tierras, deberá ser cuando menos igual al precio de referencia que establezca la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o cualquier institución de crédito.

Tierras de Uso Común

- 
- V. Cuando participen socios ajenos al ejido, éste o los ejidatarios, en su caso, tendrán el derecho irrenunciable de designar un comisario que informe directamente a la asamblea del ejido, con las funciones que sobre la vigilancia de las sociedades prevé la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el ejido o los ejidatarios no designaren comisario, la Procuraduría Agraria, bajo su responsabilidad, deberá hacerlo.

Tierras Parceladas

- 
- a. Corresponde a los ejidatarios el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas.
 - b. Los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas se acreditarán con sus correspondientes **certificados de derechos agrarios o certificados parcelarios**, los cuales ostentarán los datos básicos de identificación de la parcela.
 - c. La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales no implica cambio alguno en la naturaleza jurídica de las demás tierras ejidales, ni significa que se altere el régimen legal, estatutario o de organización del ejido.

Tierras Parceladas

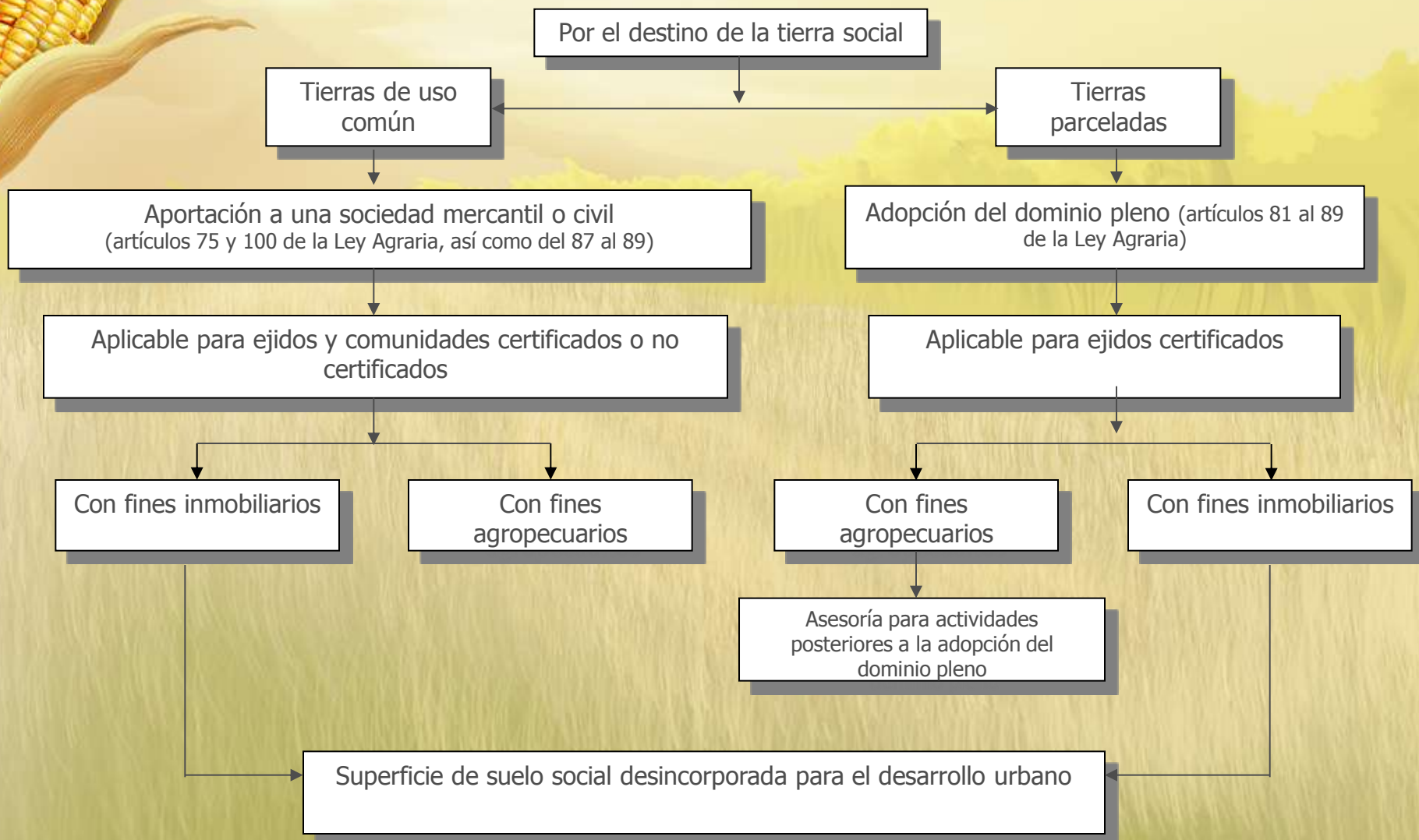


- En caso de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, los familiares del enajenante, las personas que hayan trabajado dichas parcelas por más de un año, los ejidatarios, los avecindados y el núcleo de población ejidal, en ese orden, gozarán del **derecho del tanto**, el cual deberán ejercer dentro de un término de treinta días naturales contados a partir de la notificación, a cuyo vencimiento caducará tal derecho. Si no se hiciera la notificación, la venta podrá ser anulada.

Tierras Ejidales en Zonas Urbanas

- La incorporación de las tierras ejidales al desarrollo urbano deberá sujetarse a las leyes, reglamentos y planes vigentes en materia de asentamientos humanos.
- Queda prohibida la urbanización de las tierras ejidales que se ubiquen en áreas naturales protegidas, incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población, cuando se contraponga a lo previsto en la declaratoria respectiva.

Mecanismos de incorporación





Autoridades Agrarias (7)

Procuraduría Agraria

- La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente.



Registro Agrario Nacional

- Para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de esta ley funcionará el Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se inscribirán los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y cuenta con una sección relativa a las sociedades.



Registro
Agrario Nacional



PRINCIPIOS ORGANIZATIVOS

La idea y la práctica de la cooperación aplicadas a la solución de problemas sociales y económicos, aparecen desde las primeras etapas de la civilización.



Valores y principios del cooperativismo



Los principios organizativos del movimiento cooperativo son:

§ Ayuda mutua: es el accionar de un grupo para la solución de problemas comunes.

§ Esfuerzo propio: es la motivación, la fuerza de voluntad de los miembros con el fin de alcanzar metas previstas.

§ Responsabilidad: nivel de desempeño en el cumplimiento de las actividades para el logro de metas, sintiendo un compromiso moral con los asociados.

§ Democracia: toma de decisiones colectivas por los asociados (mediante la participación y el protagonismo) en lo atinente a la gestión de la cooperativa.

§ Igualdad: todos los asociados tienen iguales deberes y derechos.

§ Equidad: justa distribución de los excedentes entre los miembros de la cooperativa.

§ Solidaridad: apoyar, cooperar en la solución de problemas de los asociados, la familia y la comunidad.



Video
PRINCIPIOS COOPERATIVOS

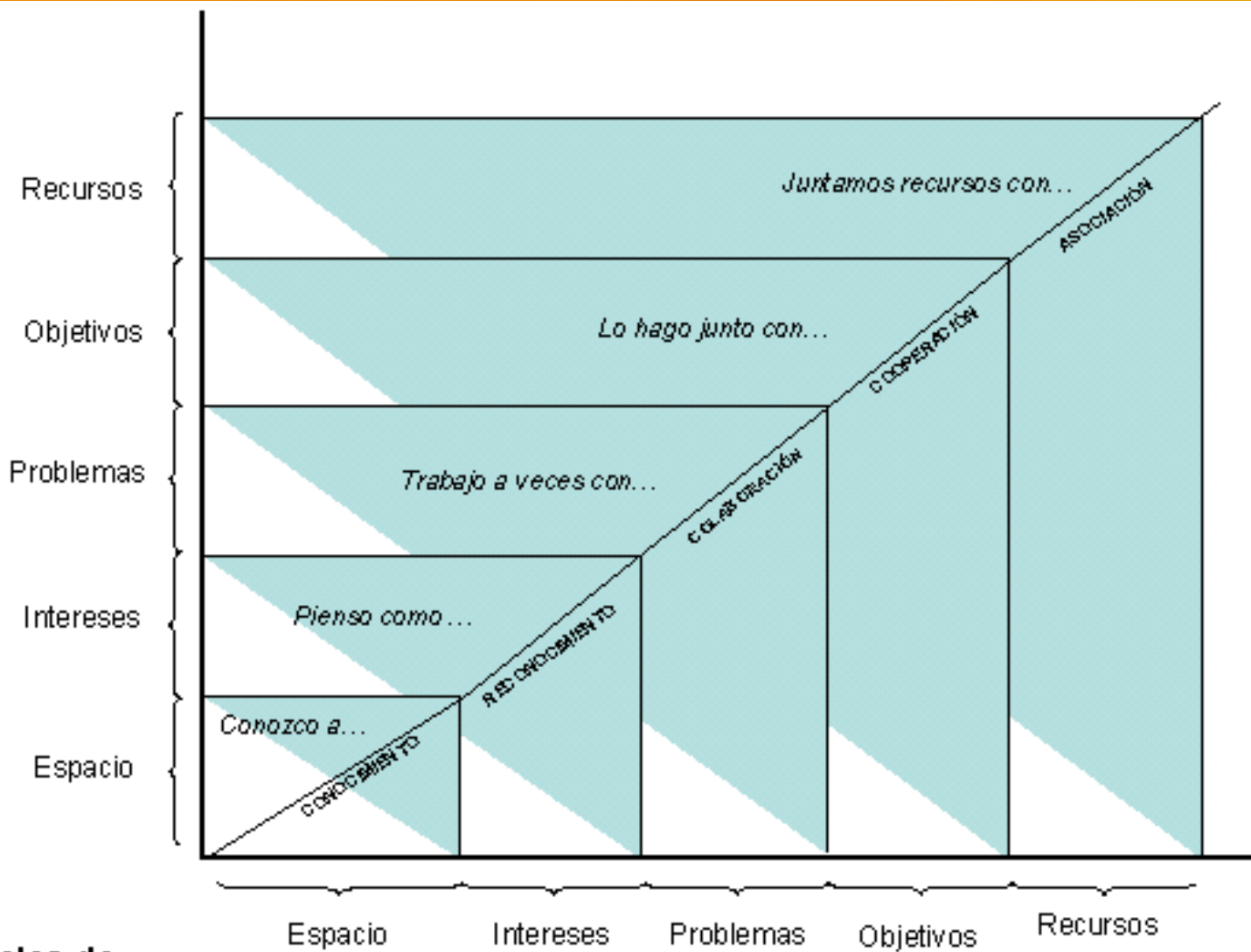


Un conjunto de personas se organizan para lograr objetivos comunes

- **Definen entonces, los objetivos de su organización.**
- **Comparten principios y valores.**
- **Tienen los mismos derechos y obligaciones.**
- **Se dividen el trabajo y las responsabilidades.**
- **Se apoyan para resolver problemas.**
- **Disfrutan en trabajo y sus logros**



INTEGREnte DE LA SOCIEDAD RURAL
FÍSICAS, MORALES, PÚBLICAS, PRIVADAS

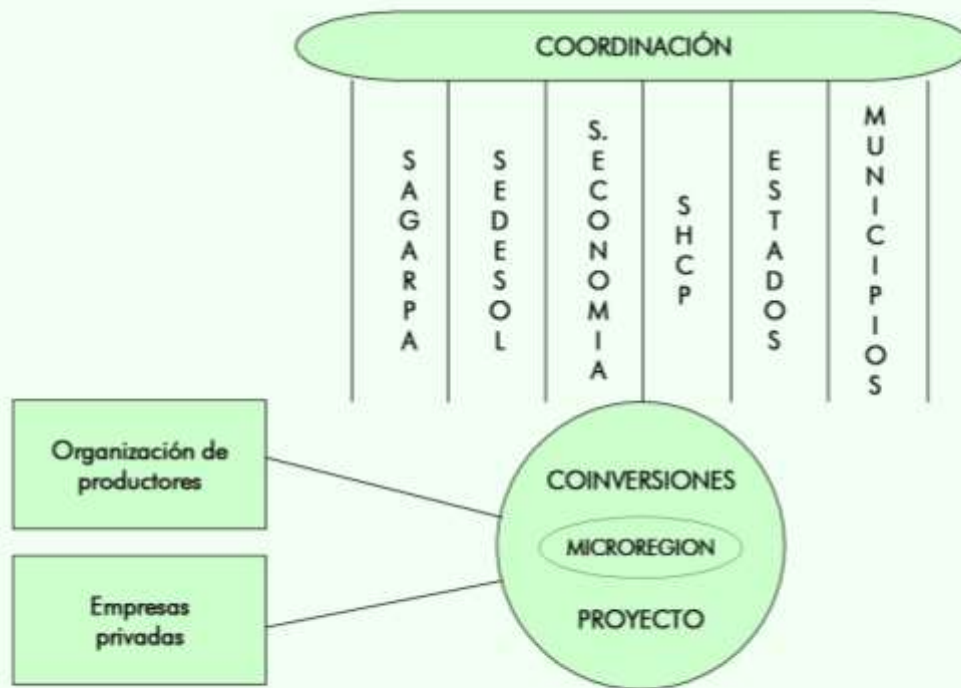


Niveles de apropiación de la confianza social

INTEGREnte DE LA SOCIEDAD RURAL
FÍSICAS, MORALES, PÚBLICAS, PRIVADAS

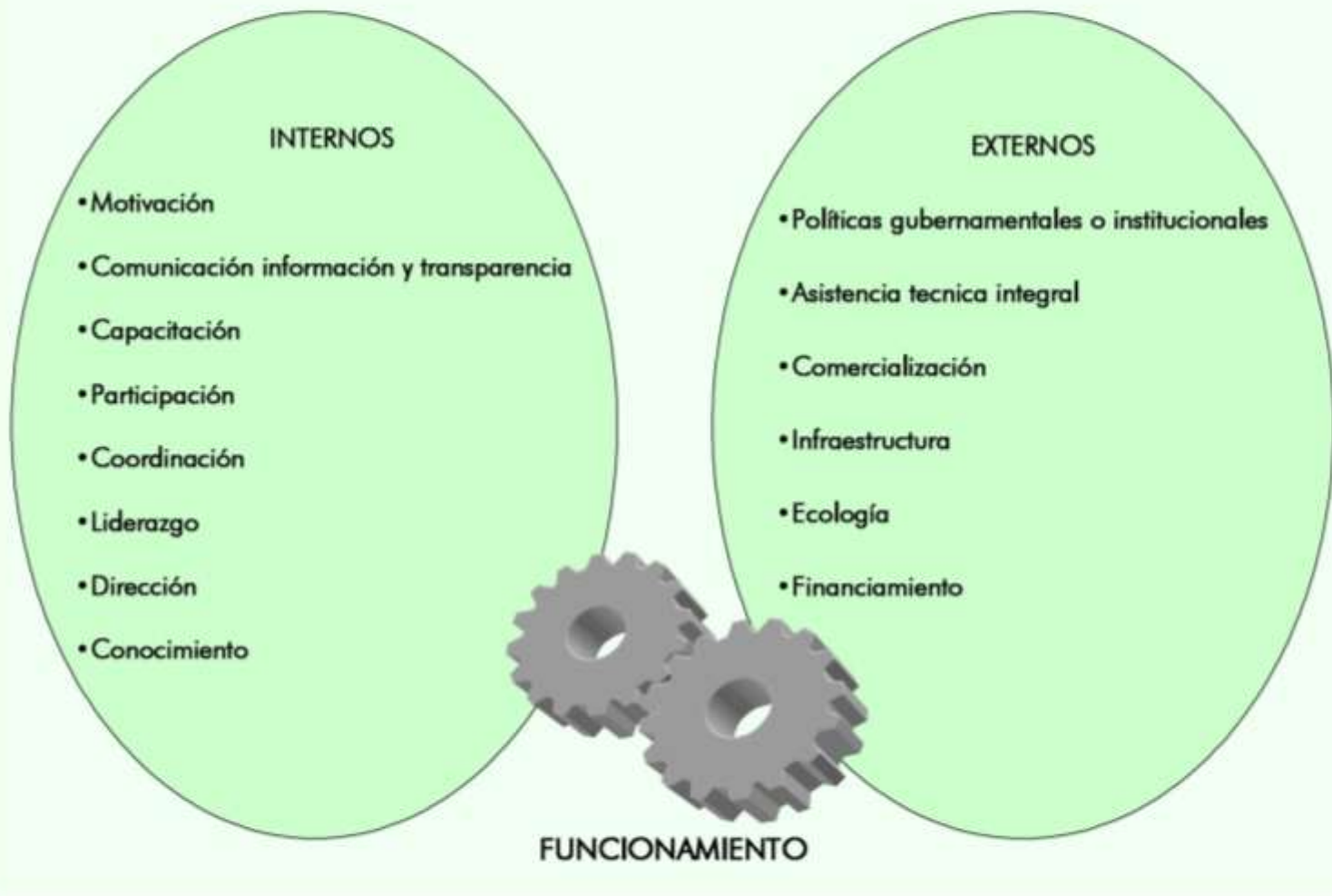


ALIANZAS ESTRATEGICAS



ORGANIZACIÓN ECONÓMICA

Factores para su funcionamiento



VISION EMPRESARIAL DE LAS ORGANIZACIONES

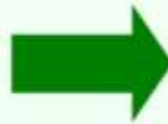
Anterior

Producen de acuerdo a sus condiciones

Producen genéricos (commodities).

Venden a quien pueden

Sin facturas



Actual

Producen de acuerdo a las necesidades de su cliente-consumidor

Producen materia prima especializada.

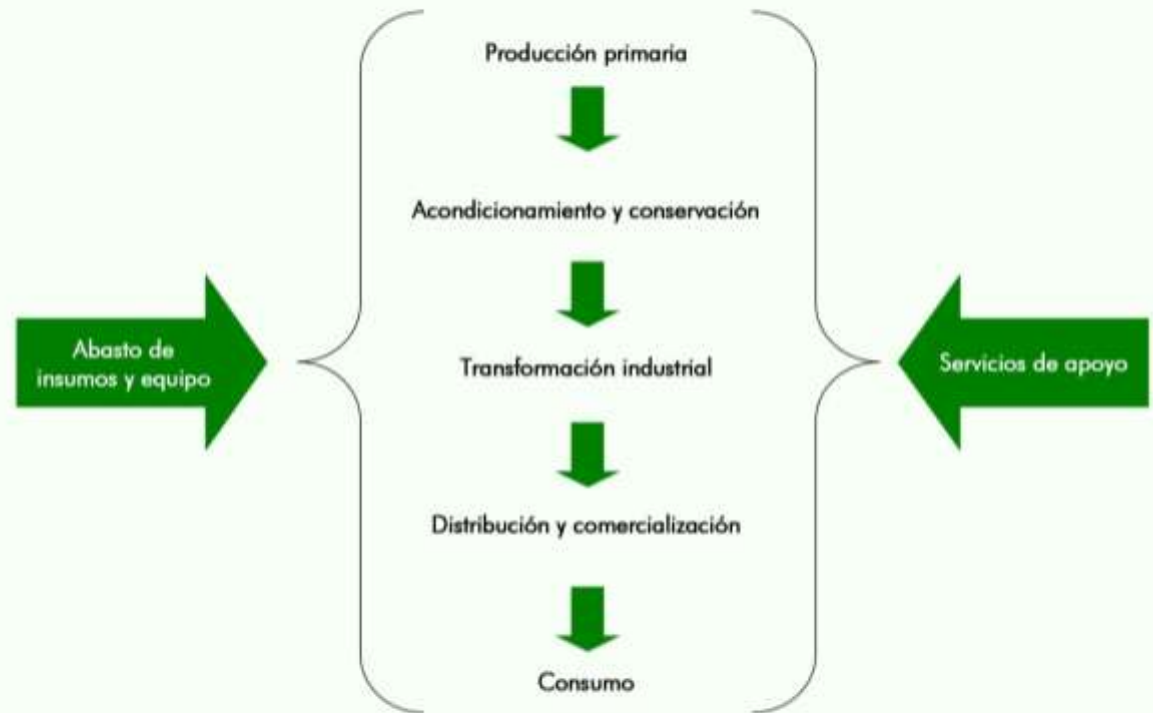
Venden como empresa a otra empresa (contrato)

Respaldan lo que venden



CADENA AGROALIMENTARIA

Esquematización:





¿Todas las organizaciones funcionan o se estructuran igual?



Principios organizativos

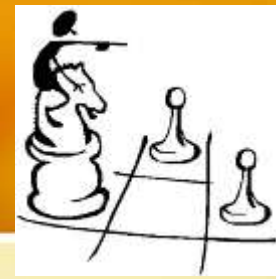


Principios organizativos

Horizontalidad: Todos los procesos tienen la misma posibilidad de participar y ninguno está por encima de otro como superior o privilegiado.

“Nos reconocemos como iguales en nuestras diferencias y en nuestra diversidad.”

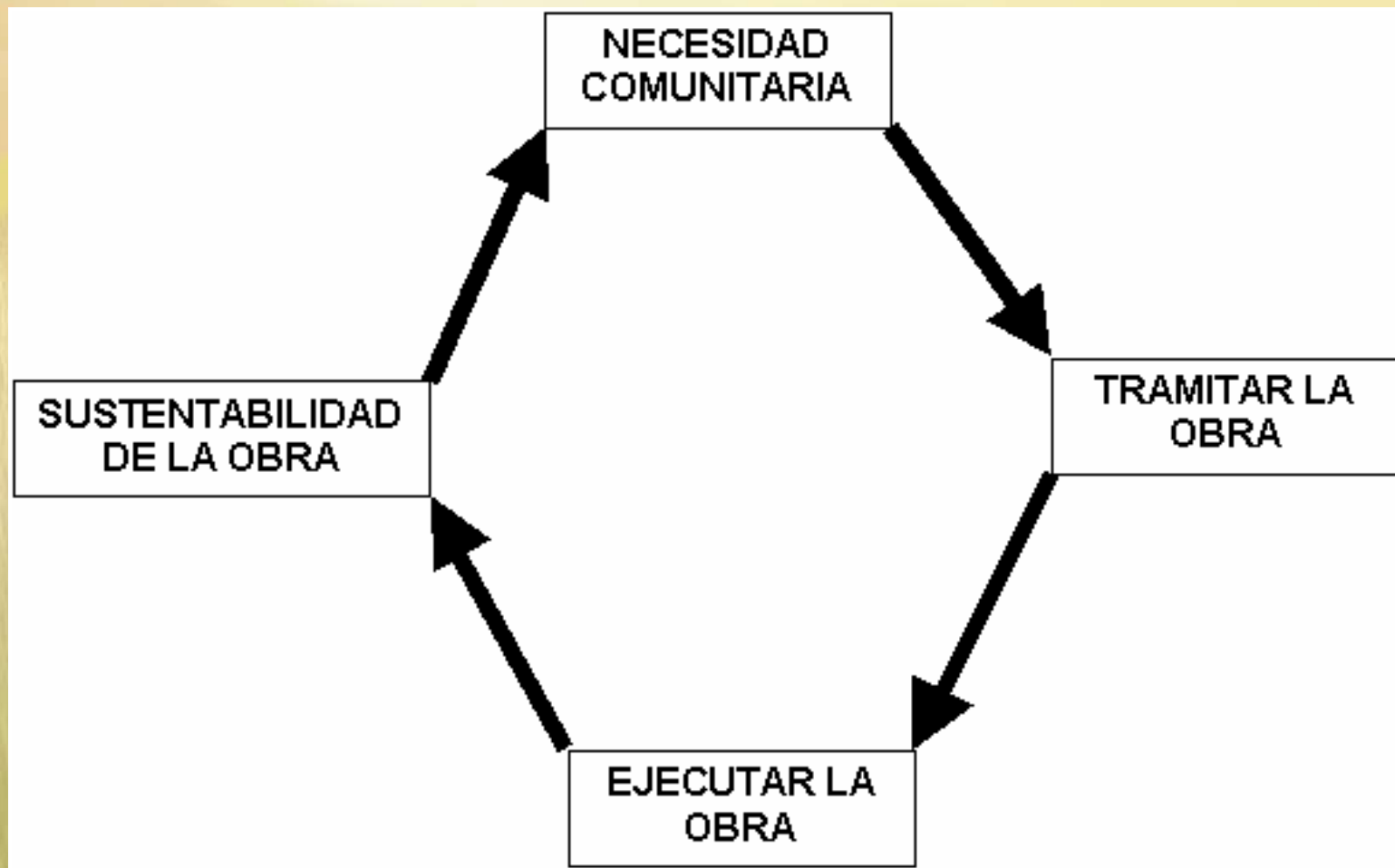
Autonomía: Capacidad de decisión de la colectividad frente a otros procesos políticos y sociales.



Autogestión: La atribución de poder de decisión a comunidades y residentes en el diseño de iniciativas destinadas a mejorar los niveles de vida, así como la asignación de recursos para lograr los objetivos acordados

Diversidad Orgánica: Valorar y articular la pluralidad política, social y étnica de las colectividades reunidas

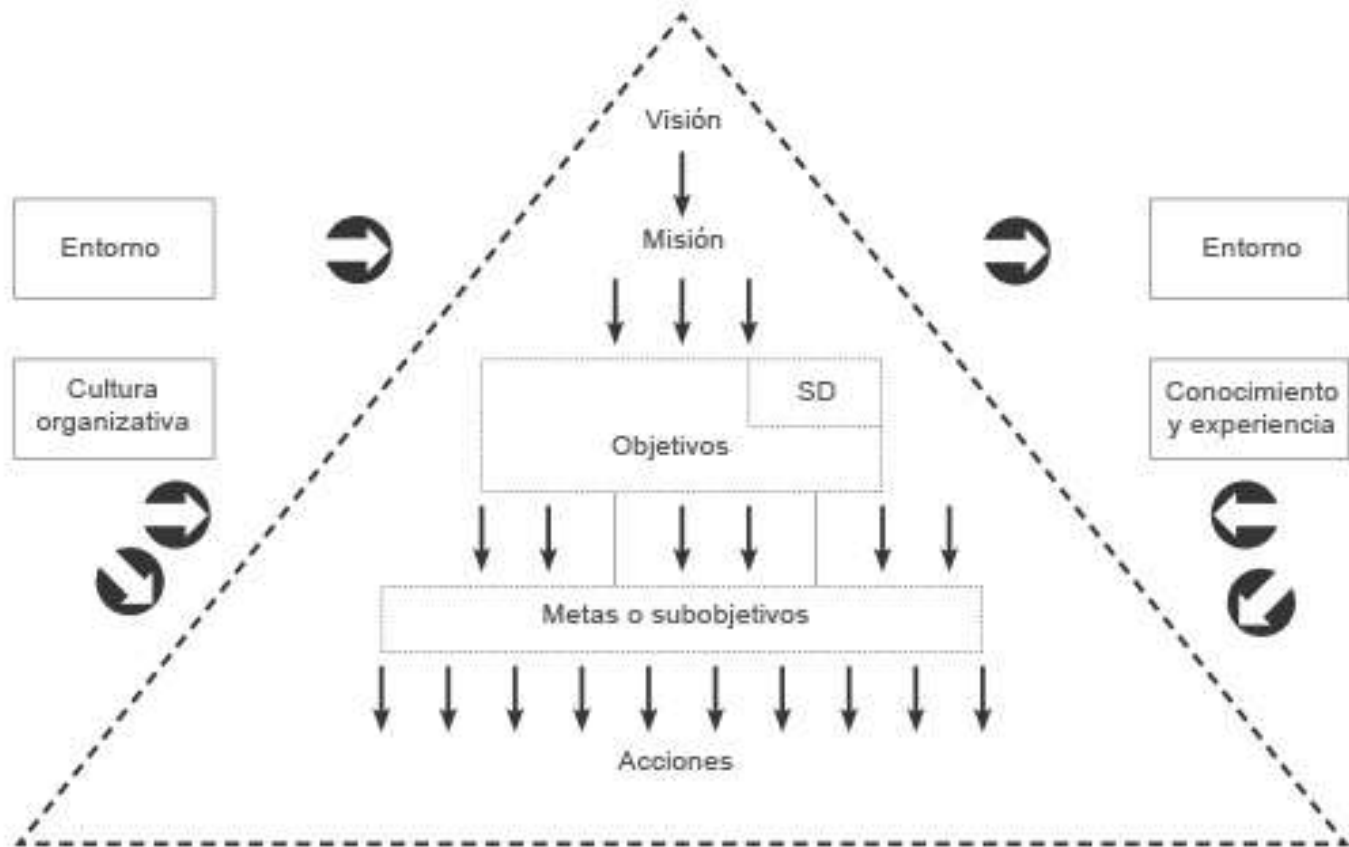
Autogestión





Solidaridad: A partir del apoyo mutuo satisfacer las necesidades de los procesos articulados y de otros sectores ubicados en diferentes contextos pero ligados por condiciones similares.

Crítica y Autocrítica: Evaluación y reformulación colectiva con el objetivo de encontrar deficiencias, debilidades, fortalezas y aciertos, además de evaluar otras experiencias que puedan enriquecer el proceso.



CONCEPTO Y ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA



La estructura organizativa es la forma en la que se ordena todo el conjunto de relaciones de una empresa (puestos de trabajo, tareas, flujos de autoridad y decisiones) mediante un nivel adecuado de comunicación y coordinación entre todos los miembros.

Aspectos estructurales básicos

Estructura funcional
Estructura de autoridad
Estructura de decisión

Elementos que componen la estructura organizativa

Componentes principales
Unidades organizativas
Relaciones organizativas

PRINCIPIOS QUE ESTRUCTURAN LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA

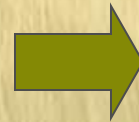
PRINCIPIOS QUE DISEÑAN LA ORGANIZACION EN VERTICAL

PRINCIPIOS BÁSICOS



2 JERARQUÍA
2 AUTORIDAD

PRINCIPIOS DERIVADOS



2 UNIDAD DE DIRECCIÓN
2 UNIDAD DE MANDO
2 RESPONSABILIDAD
2 DELEGACIÓN
2 DESCENTRALIZACIÓN



PRINCIPIOS QUE ESTRUCTURAN LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA

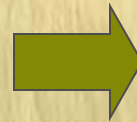
PRINCIPIOS QUE DISEÑAN LA ORGANIZACION EN HORIZONTAL

PRINCIPIOS BÁSICOS



- 2 DIVISIÓN DEL TRABAJO
- 2 ESPECIALIZACIÓN

PRINCIPIOS DERIVADOS

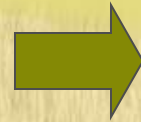


- 2 FUNCIONALIDAD
- 2 DEPARTAMENTALIZACIÓN
- 2 DIVISIONALIZACIÓN
- 2 COORDINACIÓN
- 2 AUTOMATISMO Y MECANIZACIÓN

PRINCIPIOS QUE ESTRUCTURAN LA ORGANIZACION DE LA EMPRESA

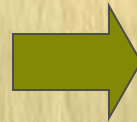
PRINCIPIOS QUE LOGRAN EL EQUILIBRIO DE LA ORGANIZACIÓN

PRINCIPIOS BÁSICOS



2 MOTIVACIÓN
2 PARTICIPACIÓN

PRINCIPIOS DERIVADOS



2 INFORMACIÓN
2 COMUNICACIÓN
2 TRABAJO EN EQUIPO
2 DIRECCIÓN PARTICIPATIVA O POR OBJETIVOS



VISIÓN

«forma de ver o anticipar el futuro» o a la «forma de proyectar la empresa en dicho futuro o de definir una determinada filosofía de la empresa».

MISIÓN

fin o finalidad. representa el comportamiento, más trascendente de la empresa.

Se refiere a la filosofía de la empresa, al establecimiento de una política general de conducta o de valores para los objetivos de la organización.



OBJETIVOS

Son, a su vez, la concreción en el tiempo, en el espacio y en la cuantía de lo pretendido por la misión. Son, en definitiva, las guías y propósitos del sistema de dirección para poder cumplir con sus misiones o fines.

Objetivos que deben ser fijados según determinados criterios y, además, cumpliendo unas condiciones si se quieren alcanzar con éxito.

Estos criterios son: deseables, factibles, cuantificables, comprensibles, motivantes y consensuados



Deseables, porque deben ser expuestos por alguien como propósito o deseo, en caso contrario serán una rutina o una simple acción.

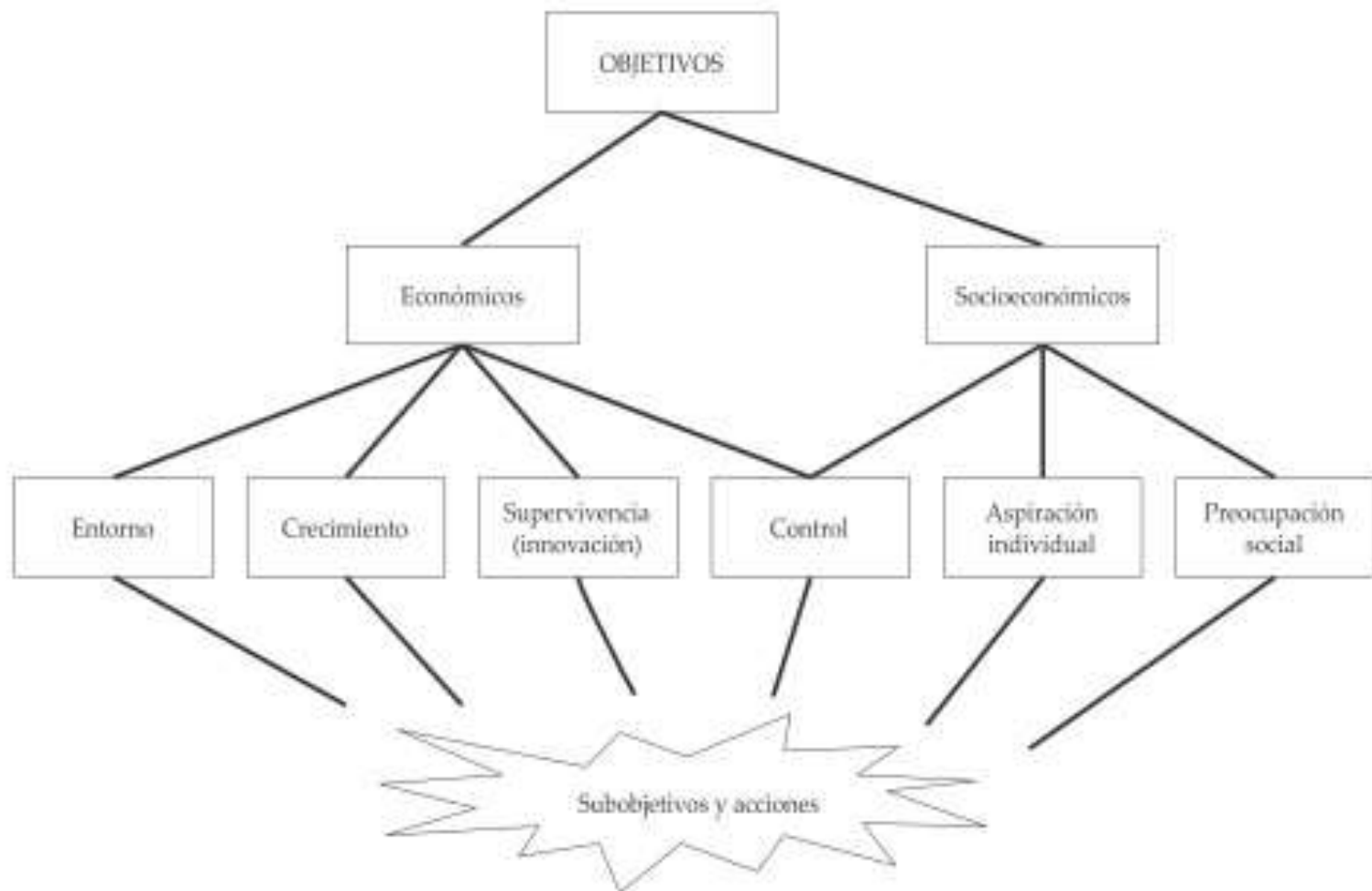
Factibles, porque deben ser posibles de lograr, lo que no significa que sea sencillo conseguirlos.

Cuantificables, ya que si no se estará hablando de otra cosa, sea visión, misión, política, etc. Cuantificación necesaria para el control y para una adecuada asignación de responsabilidades y de medida de la eficiencia directiva.

Comprensibles, porque habrán de ser desempeñados, evaluados y controlados por diferentes personas, y porque así podrán cumplir sus propósitos.

Motivantes, ya que una adecuada definición y valoración puede dar lugar a una satisfacción por llegar a ser realizados.

Consensuados, ya que al existir otros objetivos individuales o del propio sistema es necesario que el grupo humano llegue a un acuerdo en evitación de conflictos.



Fuente: Bueno (2004)



Diseño vertical

- **Básicos:**
 - **Autoridad.**
 - **Jerarquía.**
- **Derivados:**
 - **Unidad de dirección.**
 - **Unidad de mando.**
 - **Ángulo de autoridad.**
 - **Delegación.**
 - **Descentralización.**



Autoridad. Poder legal o legítimo que da derecho a mandar o a actuar sobre un grupo de personas. Modernamente la autoridad formal está siendo revisada en favor del concepto de **liderazgo**.

Jerarquía. Creación de diferentes niveles ordenados donde se desarrolla el principio de autoridad y permite la responsabilidad y el control del flujo de trabajo.



Unidad de dirección. Existencia en la empresa de una dirección única o de una función empresarial que establece el plan común o los objetivos a seguir.

Unidad de mando. Cuando un subordinado solamente depende de un jefe, ante el cual solamente es directamente responsable. Ello significa que aunque una persona tenga relaciones jerárquicas y funcionales con otros directivos, debe predominar en el control de sus tareas la relación de línea jerárquica.

Ángulo de autoridad. Expresa el número de personas que deben depender de un jefe o puesto con autoridad, para que se pueda mandar y controlar con la máxima eficiencia y eficacia posibles. Este principio también es conocido por el de la asignación de responsabilidad y capacidad de control del ejecutivo.

Delegación. Asignación de la autoridad y responsabilidad a otra persona para llevar a cabo actividades específicas. La delegación, en la práctica, puede ser formal o informal, escrita o no, definitiva o temporal. El superior no puede delegar la autoridad que no tenga y en última instancia la responsabilidad de la persona tampoco puede delegarse.

Descentralización. Distribución de la autoridad o del poder para tomar decisiones de manera formal y permanente en distintos niveles y funciones de la estructura organizativa. La descentralización puede ser total, parcial o selectiva según funciones y tareas, pero siempre es algo más definitivo y formal que la delegación.



Diseño horizontal

- **Básicos:**
 - División del trabajo.
 - Especialización.
- **Derivados:**
 - Funcionalización.
 - Departamentalización.
 - Divisionalización.
 - Coordinación.
 - Normalización-automatismo.



División del trabajo. Reparto o división de las tareas en que se puede descomponer una actividad o función entre los miembros que la integran, con el fin de reducir esfuerzos y mejorar la cantidad y calidad de los resultados.

Especialización. Asignación permanente a cada persona o unidad de una tarea específica, de forma que se haga experta en una sola función. De esta forma se logra mayor destreza en el trabajo individual, un ahorro de tiempo, por lo tanto de coste (experiencia), y una creación de nuevos puestos de trabajo.

División del trabajo. Reparto o división de las tareas en que se puede descomponer una actividad o función entre los miembros que la integran, con el fin de reducir esfuerzos y mejorar la cantidad y calidad de los resultados.

Especialización. Asignación permanente a cada persona o unidad de una tarea específica, de forma que se haga experta en una sola función. De esta forma se logra mayor destreza en el trabajo individual, un ahorro de tiempo, por lo tanto de coste (experiencia), y una creación de nuevos puestos de trabajo.



Funcionalización. Especialización de los elementos a los objetivos de la organización, a través de la definición de las funciones diferenciadas básicas que desarrollan la actividad económica de la empresa. El sistema (o «aspecto») de la dirección estará compuesto por un conjunto de funciones específicas.

Departamentalización. Agrupación de las tareas y de los elementos especializados en áreas orgánicas o departamentos, los cuales coordinan bajo una unidad de mando distintas relaciones de «línea» y de «*staff*» respecto a una misma actividad (producto, proceso, mercado, cliente o función).

Divisionalización. Agrupación de las tareas y de los elementos especializados en divisiones o unidades autónomas responsables o con poder (descentralización), de todas las funciones básicas y con objetivos propios. Aplicación horizontal de la descentralización operativa que supera los conceptos de función y de departamento.

Coordinación. Ordenación armónica de las actividades de la estructura organizativa, entre las personas y unidades de un mismo nivel jerárquico o entre distintos relacionados.

Normalización-automatismo. Reglas o normas universales o procesos programados de aplicación general para las tareas o los fenómenos repetitivos, con lo que se elimina la acción selectiva o elección del miembro de la organización.



Diseño de equilibrio interno

- **Básicos:**
 - Motivación.
 - Participación.
- **Derivados:**
 - Información.
 - Comunicación.
 - Dirección por objetivos.
 - Trabajo en grupo.



Motivación. Actitud personal que se refiere a los impulsos, deseos, necesidades y aspiraciones que justifican determinados esfuerzos o actuaciones. La motivación es el impulso y esfuerzo para satisfacer una meta. La satisfacción es el resultado ya experimentado.

Participación. Grado de contribución y de compromiso en las tareas y en las decisiones que se tienen que desarrollar en la organización.



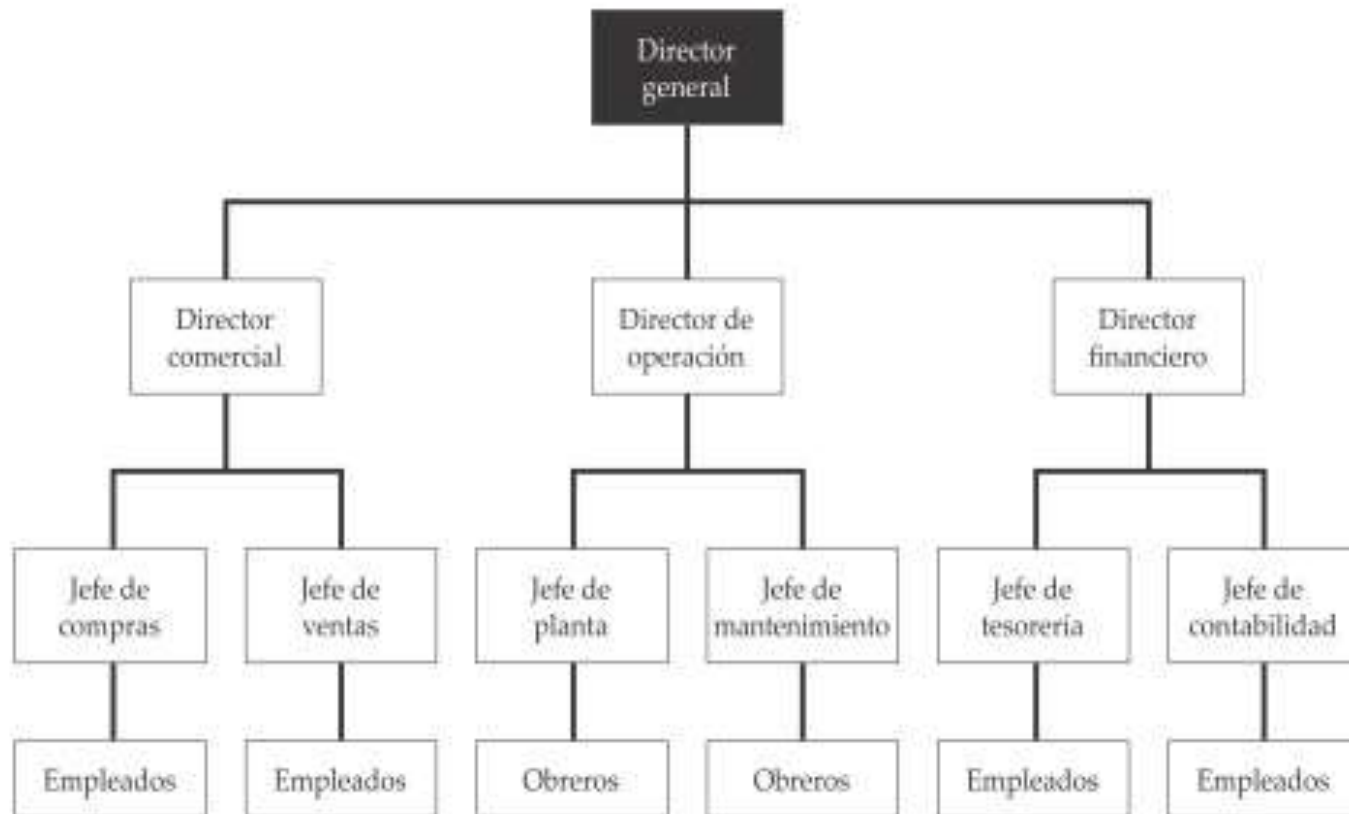
Información. Flujo de datos de orientación conocida o hacia un usuario concreto de la organización.

Comunicación. Relación informativa entre dos elementos o personas de la organización en la que existe una realimentación o capacidad de intercambio de información.

Dirección por objetivos. Orientación de las personas y de las unidades organizativas hacia los objetivos o metas, de forma que conozcan lo que tienen que realizar en un determinado periodo de tiempo. Realización que servirá para valorar su actuación, influyendo en la remuneración y promoción de las personas participantes.

Trabajo en grupo. Forma de organizar y de motivar a las personas para desarrollar las tareas y elaborar las decisiones a través de la actuación en grupo o del trabajo en equipo.

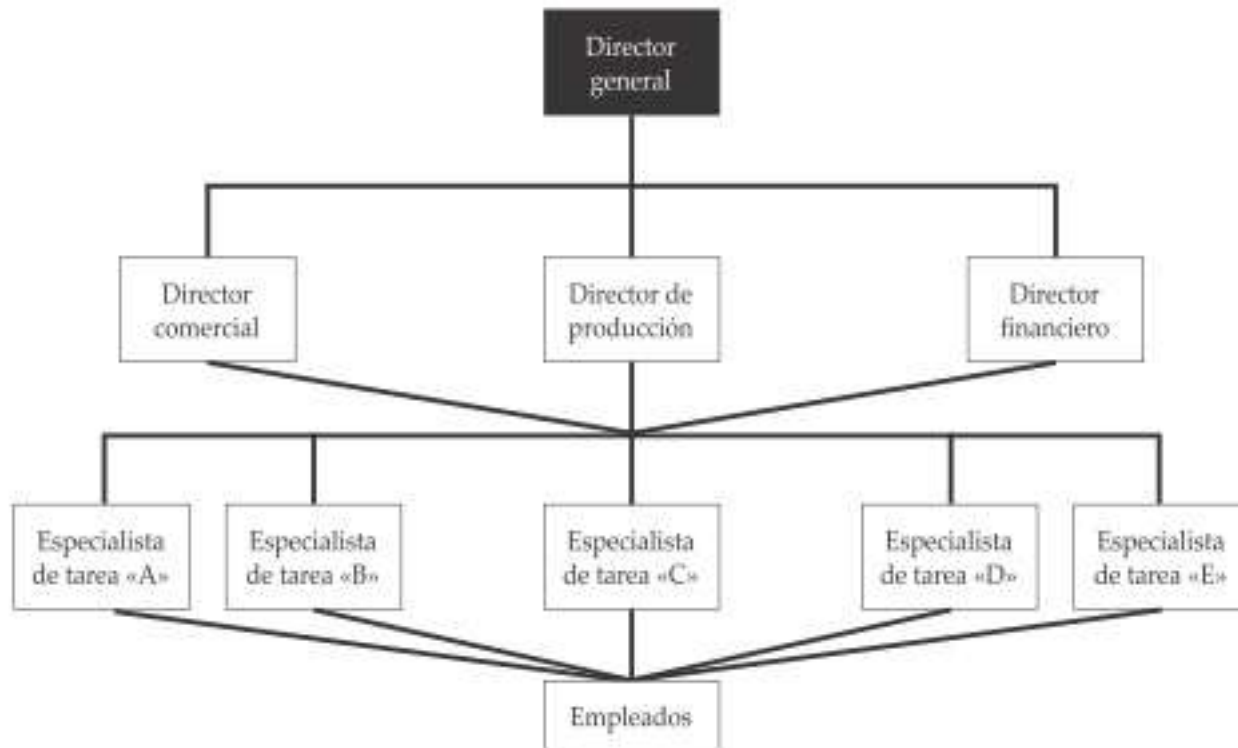
Modelo lineal



Fuente: Bueno (2004)

Se basa en el principio de la jerarquía y en el mantenimiento de la unidad de mando.

Modelo funcional

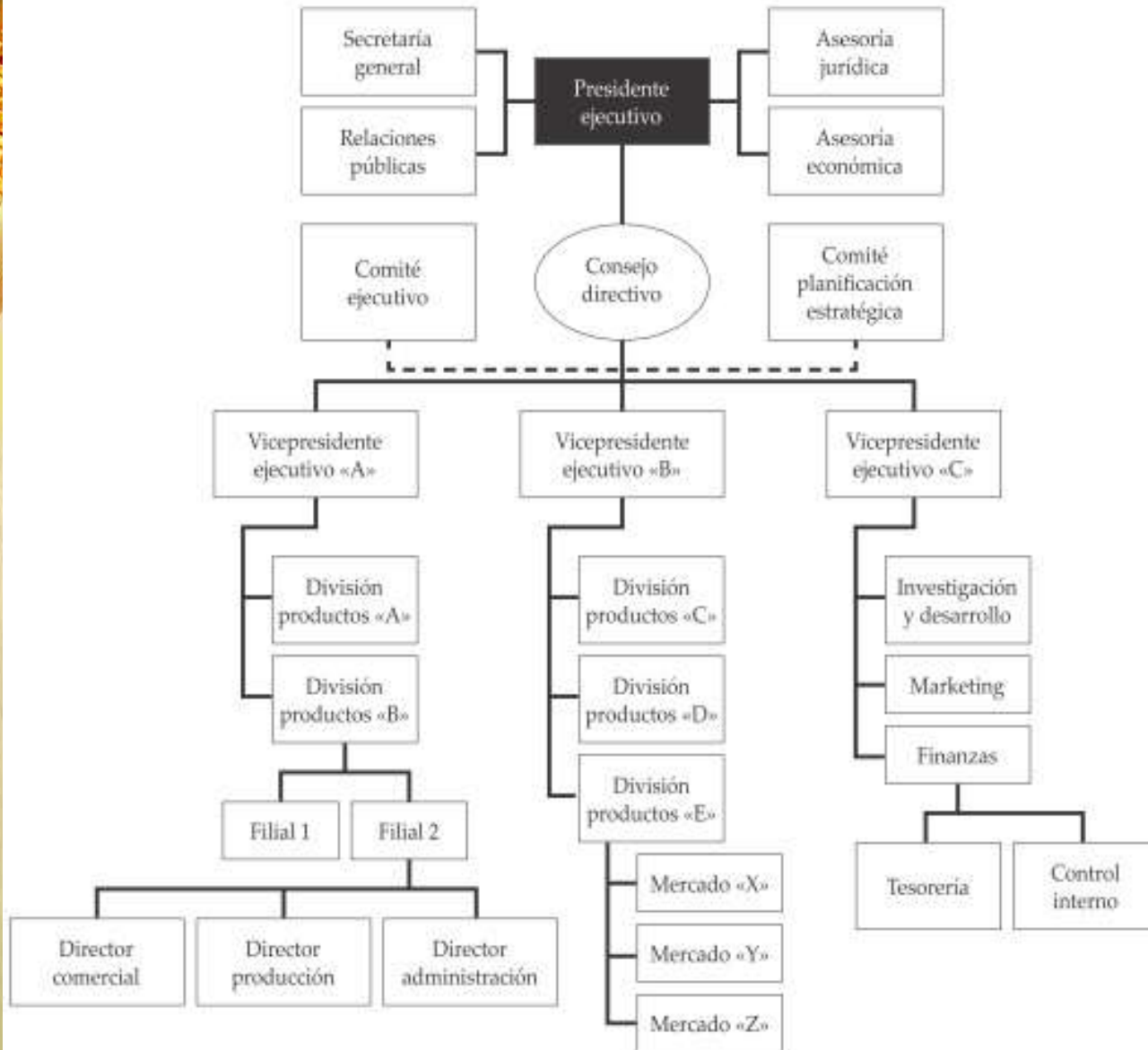


Fuente: Bueno (2004)

Se apoya en la máxima utilización de los especialistas funcionales en los niveles jerárquicos principales.

El objetivo es incrementar la productividad de la empresa gracias a la especialización,

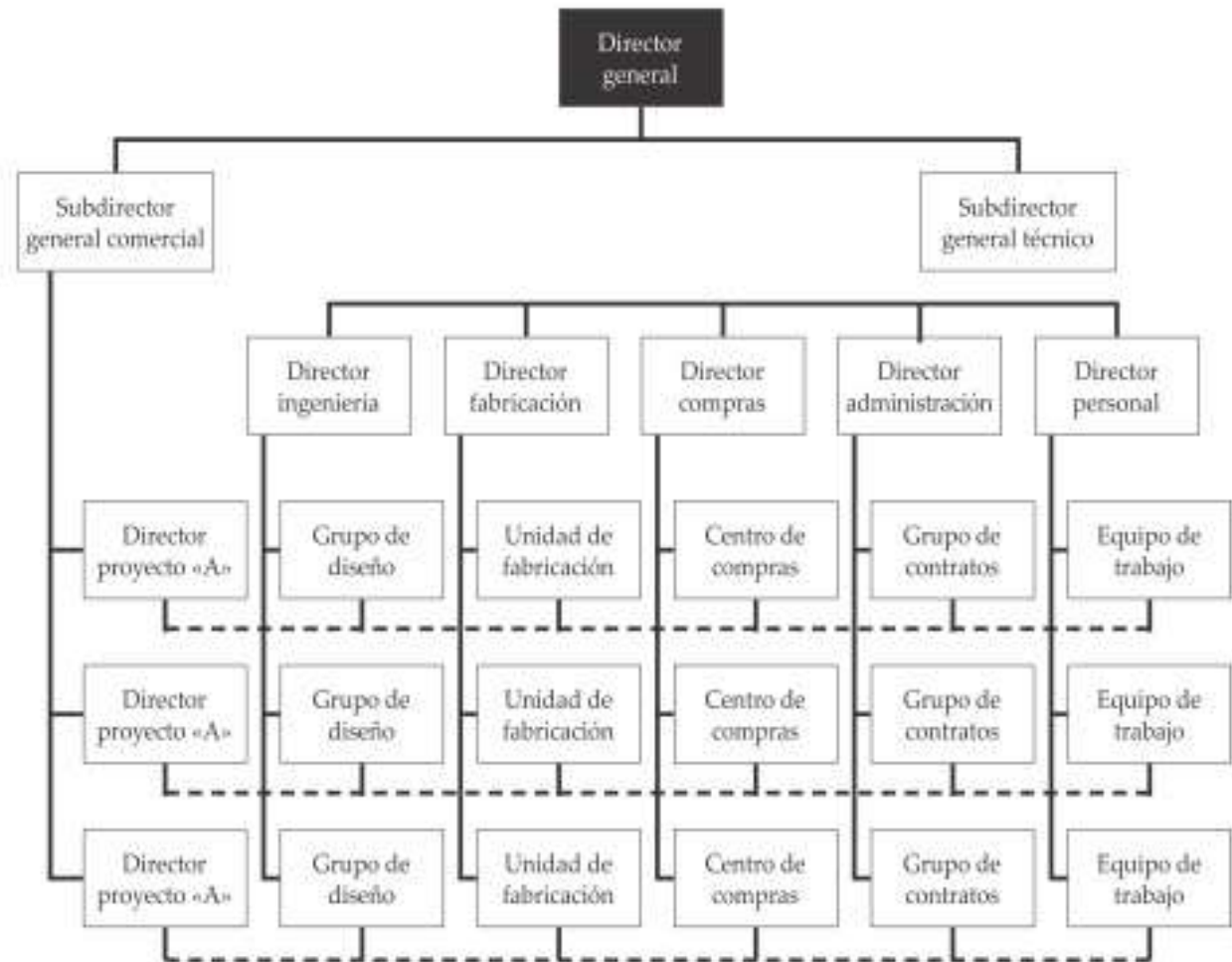
Modelo divisional




Fuente: Bueno (2004)

Propio de grandes empresas con un sistema técnico multiproducto y multimercado y en donde la dirección y el poder de sus miembros representan el aspecto dominante de su funcionamiento.

Modelo matricial




Proceso organizativo



| FASES | FACTIBILIDAD | VIABILIDAD | REALIZACION | SEGUIMIENTO |
|-------|---|--|------------------------|-------------------------------|
| E | 1. Diagnóstico regional | 5. Estructura legal y funcional | 8. Ejecución | 10. Control |
| T | 2. Selección de población objetivo y cadena prod. | 6. Formulación y evaluación del proyecto. | 9. Asistencia técnica. | 11. Evaluación de resultados. |
| A | 3. Diagnóstico de población objetivo. | 7. Ruta crítica de acciones y aportaciones | | |
| P | 4. Promoción de la organización. | | | |
| A | | | | |
| S | | | | |

Factibilidad

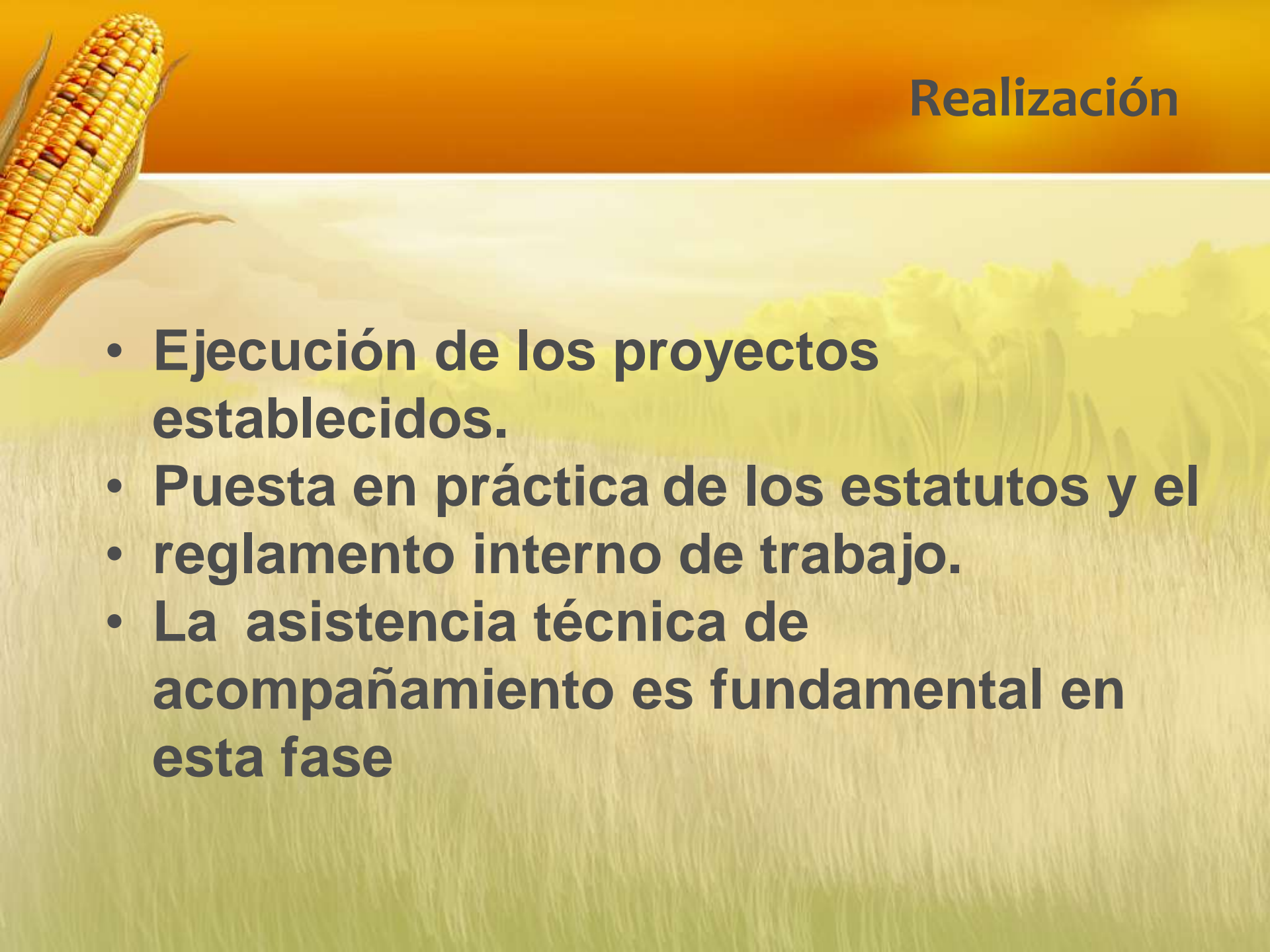


**Analiza y realiza un diagnóstico de:
Los elementos físicos, técnicos y socio
organizativos que permiten a los grupos
seleccionados iniciar un proceso de
organización partiendo de situaciones reales y
previendo incluso la promoción.**

Viabilidad

Tiene como metas la:

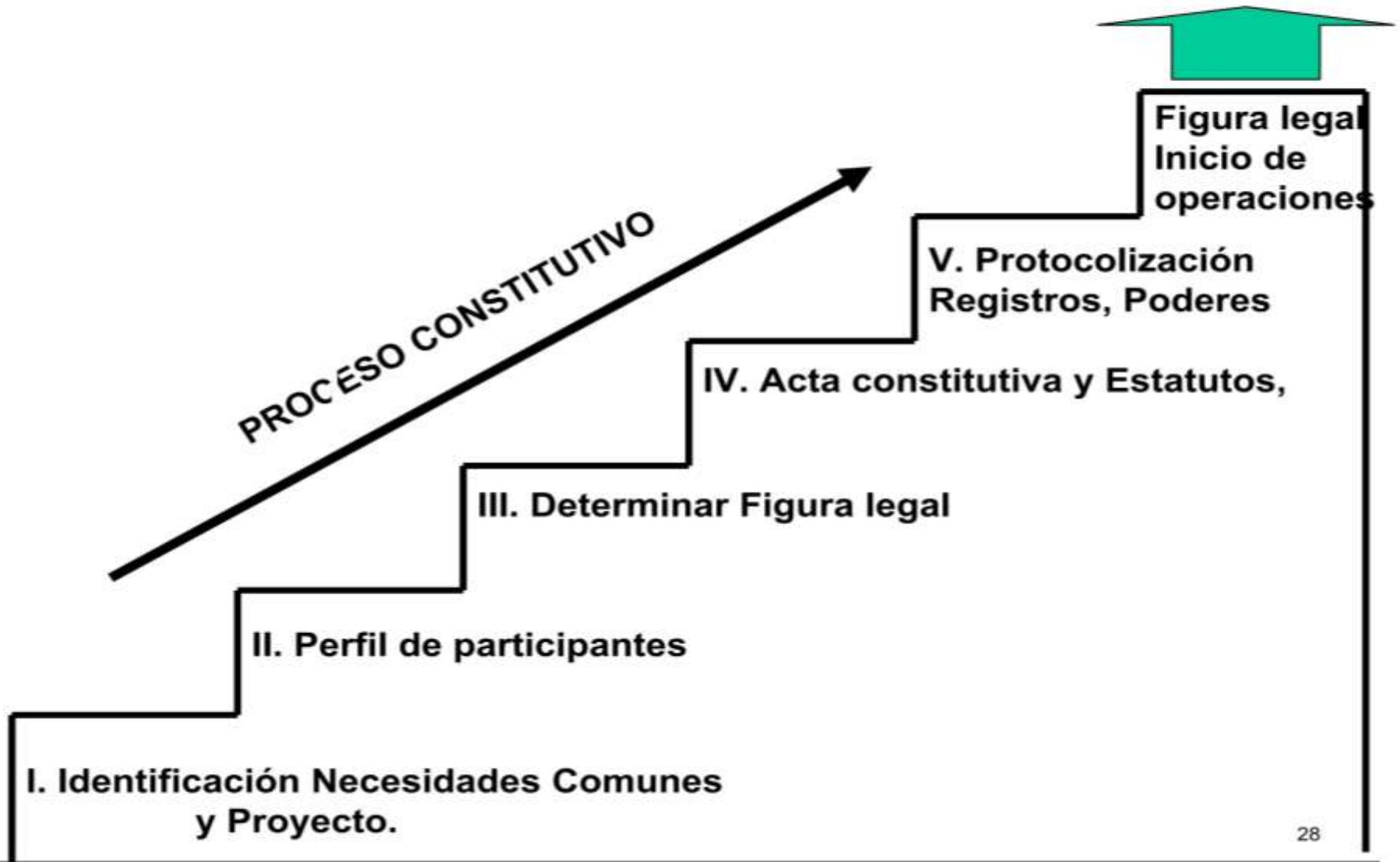
- **Organización funcional de los grupos (estructura, organigrama).**
- **Su integración social.**
- **Constitución legal de su organización.**
- **La formulación y evaluación de proyectos técnicos específicos.**

- 
- **Ejecución de los proyectos establecidos.**
 - **Puesta en práctica de los estatutos y el reglamento interno de trabajo.**
 - **La asistencia técnica de acompañamiento es fundamental en esta fase**

Control y Seguimiento

- **Hacer comparaciones entre lo programado y lo realizado.**
- **Prevenir, corregir y a su vez reprogramar actividades, funciones y programas que respondan siempre a los objetivos trazados**

PASOS CONSTITUTIVOS DE UNA ORGANIZACION





Funciones empresariales

- * Asunción de riesgo
- * Creatividad o innovación
- * Decisiones fundamentales y finales
- * Designación de funcionarios.
- * Delegación
- * Fijación de los grandes objetivos y políticas.
- * Control
- * Aprobación de los lineamientos generales de la organización de la empresa



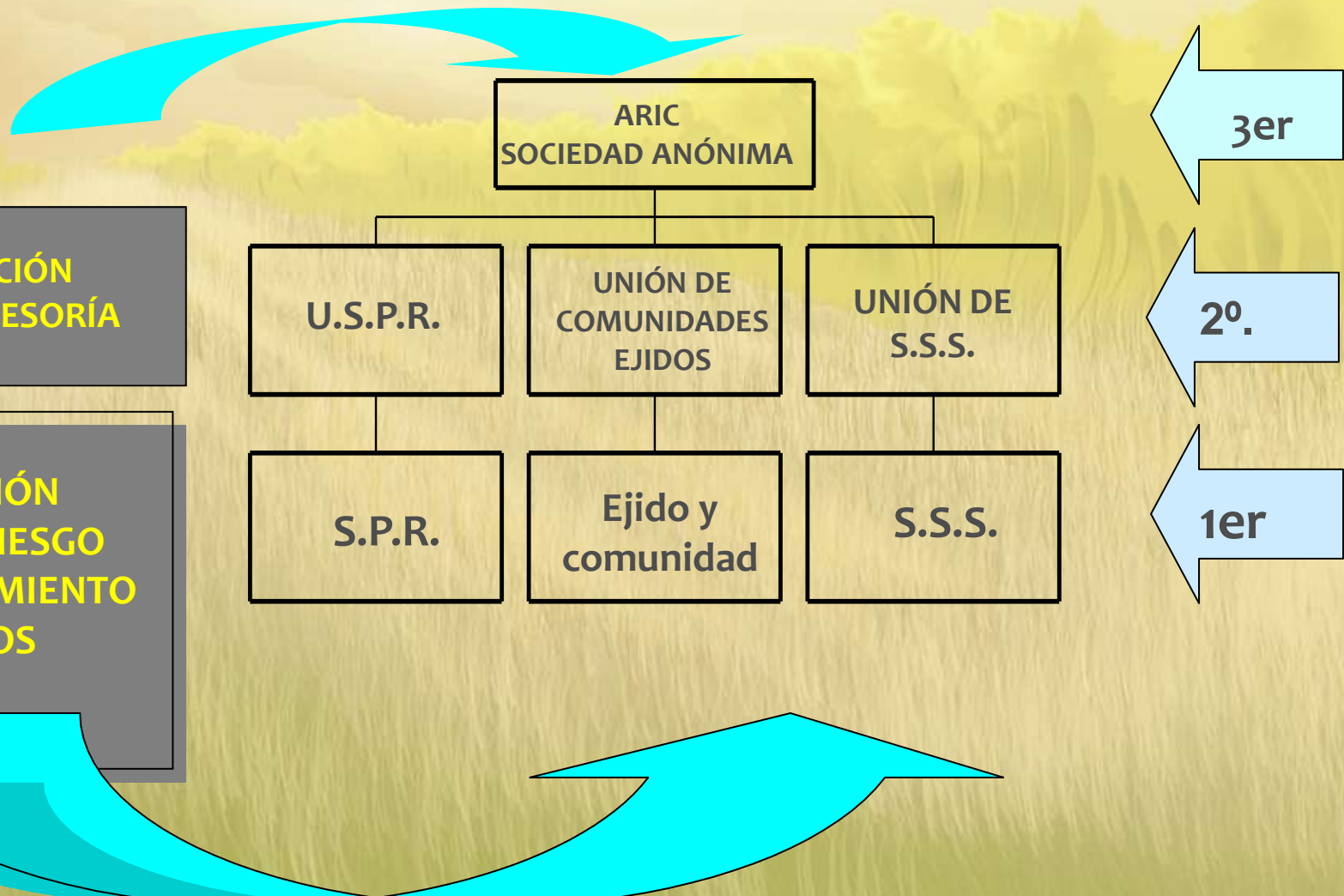
Marco jurídico y figuras legales

EJEMPLO DE FORMAS JURIDICAS Y NIVELES DE ORGANIZACIÓN



**PROYECTOS
TRANSFORMACIÓN
GESTIÓN Y ASESORÍA
MERCADO**

- PRODUCCIÓN
- ADMON RIESGO
- FINANCIAMIENTO
- PROYECTOS



3er

2º.

1er

a) FIGURAS LEGALES

CONCEPTOS A REVISAR EN LA CONSTITUCION DE UNA PERSONA MORAL.

1. Marco jurídico

Leyes que lo rigen
Ordenamientos

2. No. de Integrantes

Mínimo de Ley
Físicas o morales

3. Capital Social

acciones (fijo,variable)
partes sociales

4. Régimen de responsabilidad

Ilimitado
limitado
Suplementado

8. Registros legales

Inscripciones y registros
Obligaciones y derechos

7. Acta Constitutiva y Reglamentos

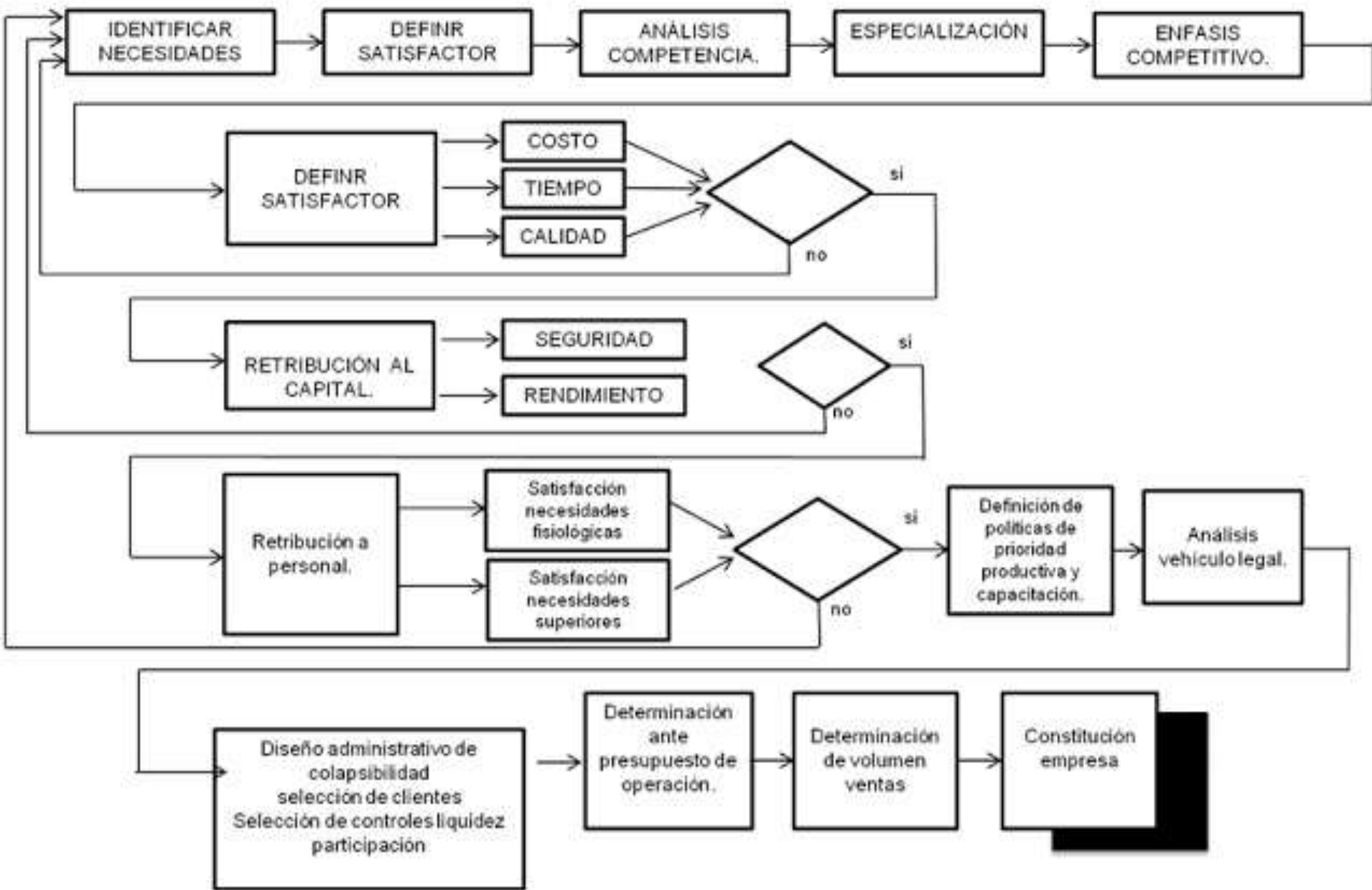
6. Autoridades Internas

Estructura
Poderes
Duración

5. Objeto Social

Coincidente con
funciones y atribuciones

FORMACIÓN DE EMPRESAS





a) MARCO JURIDICO

LEY AGRARIA Y SOCIEDADES RURALES

Ejido (Art. 9)

Parcelado (Art. 10)

Colectivo (Art. 11)

Ejidatario (Art. 14)

(individual o asociado)

Unidad Agrícola e Industrial

De la Mujer Campesina (Art. 71)

Unidad productiva para el

Des. de la juventud (Art. 72)

Sociedad de Producción

Rural (Art. 111)

Uniones de Ejidos (Art. 108)

Asociaciones Rurales de Interés

Colectivo (Art. 110)

Unión de Sociedades de Producción

Rural (Art. 113)

OPCION (Art. 108)

Sociedades Mercantiles

Sociedad Anónima

Asociaciones Mercantiles

Sociedades Civiles


Sociedad Civil

Asociación Civil

LEGISLACION CIVIL

SUPLETORIAS
(No previsto en la Ley)

LEGISLACION MERCANTIL



a) MARCO JURÍDICO Y FIGURAS LEGALES

Para fortalecer o iniciar procesos constitutivos de empresas cooperativas y organizaciones civiles necesario conocer:

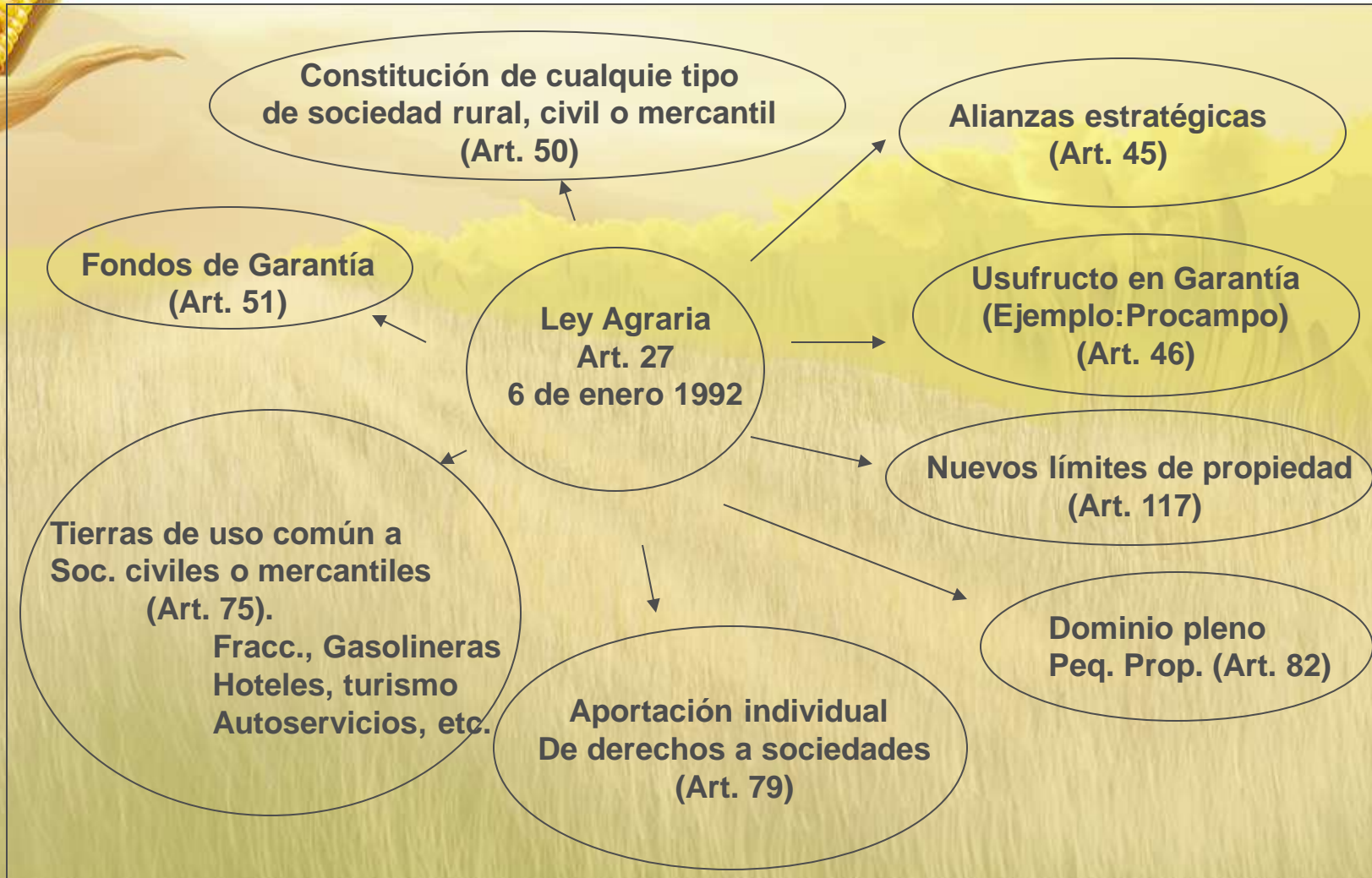


- El marco jurídico
- Las diferentes formas jurídicas en el medio rural
- Requisitos y normativa
- Estatutos y reglamentos
- El proceso constitutivo
- El sujeto de crédito rural.



MARCO JURIDICO

POSIBILIDADES DE LA LEY AGRARIA



MARCO JURIDICO

La Ley Agraria establece las sociedades rurales y para impulsar las sociedades mercantiles y civiles en el medio rural considera como supletorias y complementarias al resto de leyes con sus figuras jurídicas.

LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CRÉDITO

LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

LEY DE AGUAS NACIONALES

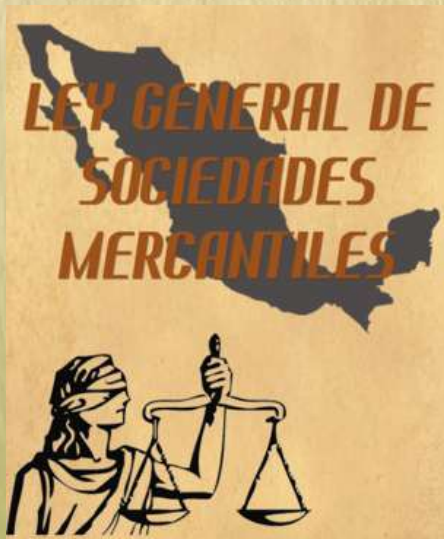
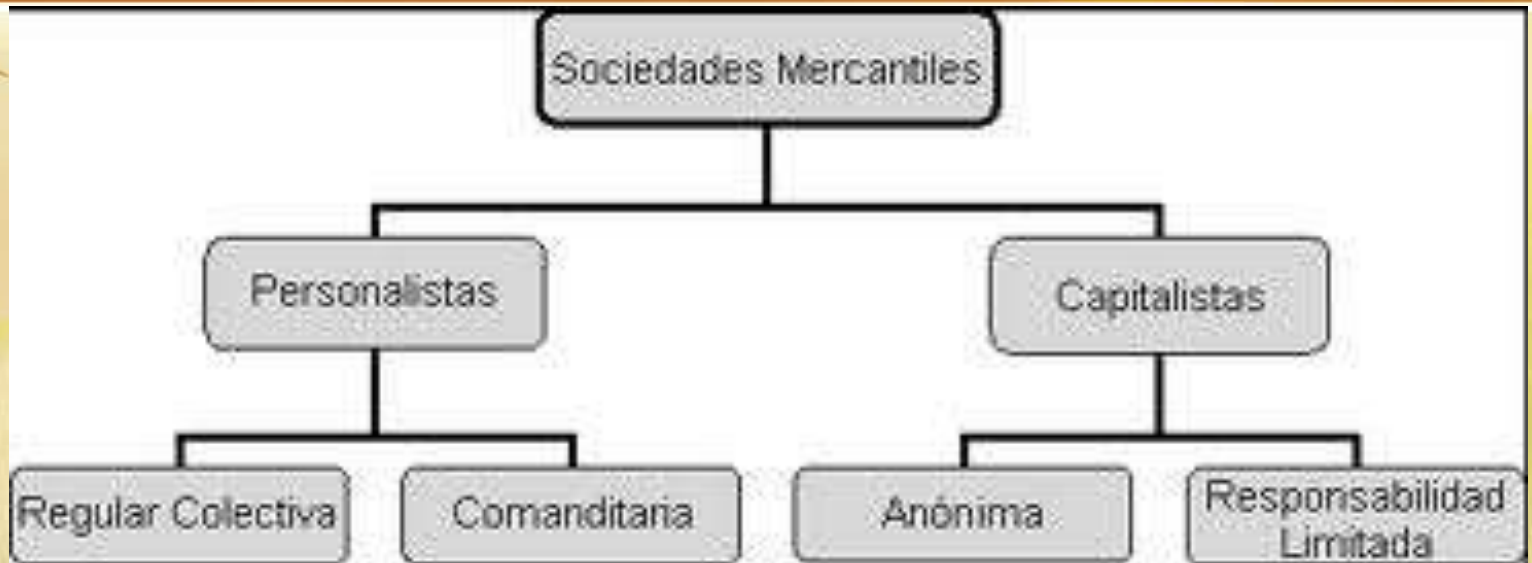
LEY DE ORGANIZACIONES GANADERAS

LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE

LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES





Ente ficticio

existe bajo una razón social, mediante el **acuerdo de voluntades** de un grupo de **personas** llamadas socios, que **unen** sus **esfuerzos y capitales**.

Sociedad mercantil

un fin común de carácter **económico con propósito de lucro**".

Derechos

Nombre (razón social)

Domicilio

Nacionalidad

Patrimonio

....

Deberes

Respetar lo dispuesto en la ley general de sociedades mercantiles



CONTENIDO DE UNA ESCRITURA SOCIAL

- 1.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que integran la sociedad.**
- 2.- El objeto o giro de la sociedad.**
- 3.- Su razón o denominación social.**
- 4.- Su duración.**
- 5.- El importe del capital social.**



- 6.-** La cantidad que cada socio aporta como capital, especificando el importe en efectivo y en especie.
- 7.-** El nombramiento de los administradores, sus facultades y la designación de los que deberán hacer uso de la firma social.
- 8.-** Domicilio de la sociedad
- 9.-** La forma en que se repartirá las utilidades entre los socios así como las pérdidas
- 10.-** Los casos en que la sociedad deberá disolverse anticipadamente y la forma en que deberá efectuarse la liquidación.

Requisitos del acta constitutiva

- I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- II.- El objeto de la sociedad;
- III.- Su razón social o denominación;
- IV.- Su duración;
- V.- El importe del capital social;
- VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.

Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;

- VII.- El domicilio de la sociedad;
- VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
- X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
- XI.- El importe del fondo de reserva;
- XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y
- XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.



Requisitos del acta constitutiva

E
s
e
n
c
i
a
l
e
s
--
N
o
e
s
e
n
c
i
a
l
e
s

- **I.-** Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- **II.-** El objeto de la sociedad;
- **III.-** Su razón social o denominación;
- **IV.-** Su duración;
- **V.-** El importe del capital social;
- **VI.-** La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización.
- Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;
- **VII.-** El domicilio de la sociedad;
- **VIII.-** La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- **IX.-** El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
- **X.-** La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
- **XI.-** El importe del fondo de reserva;
- **XII.-** Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y
- **XIII.-** Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.



PRIMER NIVEL

FIGURA ORGANIZATIVA: EJIDO / COMUNIDAD

| | |
|----------------------------|---|
| MARCO LEGAL | Art. 27 Constitucional; Ley Agraria, Título Tercero, Art.9; Acta Constitutiva y Reglamento Interno. |
| INTEGRANTES | Ejidatarios/ Comuneros. |
| ESTRUCTURA INTERNA | Asamblea General, Comisariado Ejidal / Comunal, Consejo de Vigilancia. Reglamento Interno. |
| CAPITAL SOCIAL | Debe tener. No están establecidos mínimos ni máximos. Adecuado a propósitos. |
| RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD | Solidaria, limitada a ilimitada. |
| RÉGIMEN FISCAL | Simplificado (régimen de transparencia), para actividad primaria. Con declaraciones mensuales o semestrales. |
| OBJETIVOS | Explotación de recursos del ejido, integración productiva, servicios, comercialización. |
| REGISTROS LEGALES | Registro Agrario Nacional, Registro Público de Comercio, Carpeta Agraria o Certificados de Derechos Agrarios, Parcelarios sobre bienes comunes o el solar, fe notarial y Secretaría de la Reforma Agraria. RFC. |
| OBSERVACIONES | Con las modificaciones al Art. 27 Constitucional, se da la opción a poseedores de la tierra ejidal de convertirla a dominio pleno, lo que permite arrendar la tierra, negociarla o enajenarla. |

NOTA: En términos generales, esta figura funciona actualmente para proyectos de beneficio de todos los integrantes del ejido como son: aprovechamiento de los terrenos comunales y mano de obra de los habitantes rurales en proyectos de maquila, ecoturismo, de ranchos cinegéticos, gasolineras, hoteles, etc., ya que las actividades primarias dentro del ejido normalmente se realizan en grupos constituidos en Sociedades de Producción Rural.

Para formar redes de negocios, se pueden aprovechar las facilidades que le otorga la Ley Agraria en su artículo 108, que menciona "Un mismo ejido, si así lo desea, podrá formar al mismo tiempo, parte de dos o más Uniones de Ejidos".

PRIMER NIVEL

FIGURA ORGANIZATIVA: SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

| | |
|----------------------------|---|
| MARCO LEGAL | Ley General de Sociedades Mercantiles, Arts. 87 a 206 y 213 al 221; Ley Agraria, Arts. 50, 75, 125-133. |
| INTEGRANTES | Dos o más personas físicas o morales. |
| ESTRUCTURA INTERNA | Asamblea General de Accionistas, Consejo de Administración, Comisario(s); Gerente(s). |
| CAPITAL SOCIAL | 50 mil pesos como mínimo, íntegramente suscrito y el 20% exhibido (Capital fijo y variable). |
| RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD | Limitada. |
| RÉGIMEN FISCAL | Simplificado (régimen de transparencia) para producción primaria o como Empresa Integradora de productores, declaración mensual o semestral. |
| OBJETIVOS | Integración productiva y de servicios en cualquier sector de la economía. |
| REGISTROS LEGALES | Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Acta Constitutiva notariada, Registro Público de Comercio, Registro Agrario Nacional, si tiene acciones "T" (tierra). RFC. |
| OBSERVACIONES | En el sector rural se ha utilizado para servicios, registro de marcas, patentes y franquicias, procesamiento y comercialización de productos. Puede ser la base de: Empresas Integradoras, Uniones de Crédito, Sociedades Arrendadoras, Almacenadoras, de Inversión Sociedades y Capitalización, Sociedades Financieras de Objeto Limitado. |

NOTA: Las acciones que integran el capital social variable pueden ser transmitidas mediante autorización del Consejo de Administración y simple endoso e inscripción respectiva en el Libro de Registro de Acciones sin necesidad de modificar el pacto social, lo que representa amplia libertad para la circulación de acciones y la admisión de nuevos socios.

Además, por lo que corresponde a su estructura de organización legal, las S.A. de C.V., posibilitan la integración de un número amplio de socios físicos y morales, por lo que la Secretaría de Economía seleccionó esta figura para registrarla como "Empresa Integradora" y otorgarle apoyos de sus programas.

PRIMER NIVEL

FIGURA ORGANIZATIVA: SOCIEDAD COOPERATIVA

| | |
|----------------------------|---|
| MARCO LEGAL | Ley General de Sociedades Mercantiles, Arts. 1 y 212; Ley General de Sociedades Cooperativas; Ley Agraria, Arts. 50, 75, 108 y 125 a 133; Reglamento Interno. |
| INTEGRANTES | 5 socios (ejidatarios, comuneros, colonos, pequeños propietarios, habitantes rurales jornaleros; prestadores de servicios, comerciantes e inversionistas). |
| ESTRUCTURA INTERNA | Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerente(s). |
| CAPITAL SOCIAL | Es variable, no se fija. Se integra con aportaciones en dinero, bienes, trabajo. Puede ser a un plazo. |
| RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD | Limitada o suplementada. |
| RÉGIMEN FISCAL | Simplificado (régimen de transparencia) para actividad primaria y/o no contribuyente. Declaración mensual o semestral. |
| OBJETIVOS | Acorde a funciones. Según sus actividades, se clasifican en cooperativas: a) De consumidores de bienes y/o servicios, b) De productores de bienes y servicios y c) De ahorro y préstamo. |
| REGISTROS LEGALES | Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Acta Constitutiva ante Notario Público (preferentemente), RFC, Registro Público de Comercio, quien avisa a la Secretaría de Desarrollo Social. A la firma de su Acta Constitutiva, cuenta con personalidad jurídica. |
| OBSERVACIONES | Dado el resulta conveniente que se inicien con suficiente capital para un proyecto y con administración profesional, así resultarán viables y competitivas desde un principio. |

NOTA: La nueva Ley de Ahorro y Crédito Popular (abril del 2001) les otorga un papel primordial como el tipo de organización que operará como Entidad de Ahorro y Crédito Popular con un mínimo de 100 socios, por lo que se espera un repunte en el número de cooperativas que participen en este esquema. Asimismo las facilidades actuales para su constitución y operación la hacen una figura ideal para actividades de compra en común, pesca y acuacultura, talleres de maquila o costura, producción y venta de artesanías, explotación de recursos comunales en los ejidos en proyectos ecoturísticos, de servicios como transporte y otros.

PRIMER NIVEL

FIGURA ORGANIZATIVA: SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL

| | |
|----------------------------|--|
| MARCO LEGAL | Art. 27 Constitucional; Ley Agraria, Arts. 108, 109, 111,112, y 5to. Transitorio. |
| INTEGRANTES | Dos o más "productores rurales", ejidatarios, comuneros, colonos, pequeños propietarios o habitantes rurales. |
| ESTRUCTURA INTERNA | Asamblea General, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia. (gerencia). |
| CAPITAL SOCIAL | Ilimitada (sin monto mínimo), limitada (capital inicial 700 salarios mínimos vigentes en el D.F.) y suplementada (capital inicial 350 salarios mínimos vigentes en el D.F.). |
| RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD | Limitada, Ilimitada y suplementada. |
| RÉGIMEN FISCAL | Simplificado (régimen de transparencia) para actividad primaria. Declaración mensual o semestral. |
| OBJETIVOS | Integración productiva, de transformación, comercialización y servicios. |
| REGISTROS LEGALES | Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Acta Constitutiva Notariada, Registro Agrario Nacional (opcional), Registro Público de Comercio. RFC. |
| OBSERVACIONES | En este caso el régimen de responsabilidad determina los montos de capital mínimo. |

NOTA: Esta figura es la que tiene mayor prestigio y es más conocida por los diferentes actores en el medio rural como son instituciones públicas y privadas, empresas, comerciantes, bancos, etc., por lo que su constitución es altamente recomendable para formalizar nuevos grupos de productores, o para la reconversión organizativa de las Sociedades de Solidaridad Social, pues el hecho de que se constituye con dos o más productores de cualquier régimen de tenencia y también con habitantes rurales facilita estos procesos de reconversión.

PRIMER NIVEL

FIGURA ORGANIZATIVA: ASOCIACIÓN CIVIL

| | |
|-------------------|--|
| MARCO LEGAL | Código Civil para el Distrito Federal (o de la entidad correspondiente) Art. 2670 a 2687. Ley Agraria. Arts. 50, 108, 109, y 5° transitorio. |
| INTEGRANTES | Mínimo dos socios. Personas físicas o morales. |
| CAPITAL SOCIAL | No se determina. Para acceder a crédito debe contar con recursos mínimos para iniciar un proyecto. |
| OBJETO SOCIAL | Combinación de recursos o esfuerzos para la realización de un fin común. Sin ser de carácter preponderantemente económico. Obtener donaciones. |
| REGISTROS LEGALES | El contrato social debe constar por escrito ante Notario Público. Inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. RFC. Registro Agrario Nacional y Registro Público de Crédito Rural (si posee terrenos). |
| OBSERVACIONES | |

NOTA: No se recomienda para la realización de proyectos económicos de organizaciones de productores; sin embargo, como figura social es válida para proyectos de bienestar común en el medio rural, como: proyectos ecológicos, de salud, de educación y de rescate de patrimonio cultural.

El haber social de la Asociación no puede distribuirse entre los asociados, ya que los asociados que voluntariamente se separan o fueran excluidos perderán todo derecho al haber social. (Art. 2682 C. Civil). Y este deberá pasar a otras Asociaciones con objeto social similar (Artículo 2686 C. Civil).

PRIMER NIVEL

FIGURA ORGANIZATIVA: SOCIEDAD CIVIL

| | |
|-------------------|--|
| MARCO LEGAL | Código Civil en materia federal, Artículos 2688 al 2735. Ley Agraria, Artículo 50. |
| INTEGRANTES | Dos o más personas físicas. |
| CAPITAL SOCIAL | No se menciona, para acceder a créditos debe contar con recursos mínimos para iniciar proyectos. El capital social se constituye con la aportación de partes sociales. |
| OBJETO SOCIAL | Combinación de recursos o esfuerzos para la realización de un fin común. De carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial. Obtener créditos de todo tipo. |
| REGISTROS LEGALES | Contrato social ante Notario Público y Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección de Sociedades Civiles. RFC. Si posee terrenos rústicos también debe ser inscrita en el Registro Agrario Nacional. |
| OBSERVACIONES | Se utiliza para empresas de servicios como son Despachos de Asesoría. |

NOTA: Limita la participación de capitalistas al no reconocer un estímulo adicional por sus aportaciones (Artículo 2697 C. Civil).

No se estipula capital social mínimo, ni tipo de responsabilidad, por lo que se deben establecer en sus estatutos los porcentajes máximos de partes sociales por socio, para democratizar decisiones y participación social.

PRIMER NIVEL

FIGURA ORGANIZATIVA: UNIÓN DE CRÉDITO

| | |
|----------------------------|---|
| MARCO LEGAL | Ley Agraria, Arts. 50 y 108; Ley General de Sociedades Mercantiles, Arts. 87 a 206 y 213 al 221; Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Arts. 39 a 45. Su soporte legal es una Sociedad Anónima de Capital Variable y autorización expresa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores CNBV. |
| INTEGRANTES | 10 personas físicas, mínimo. |
| ESTRUCTURA INTERNA | Asamblea General de Accionistas, Consejo de Administración, Comisario(s), Gerente(s). |
| CAPITAL SOCIAL | Mínimo, se fija anualmente por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. |
| RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD | Limitada. |
| RÉGIMEN FISCAL | Régimen General de Ley por dividendos, declaración mensual o semestral. |
| OBJETIVOS | Facilitar el uso del crédito; otorgar garantías y avales a sus socios; operaciones de descuento; servicios de caja, tesorería y fiduciarios con títulos de crédito; administrar obras o empresas de éstos. |
| REGISTROS LEGALES | Secretaría de Relaciones Exteriores, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Registro Público de Comercio, RFC, Registro Público de Crédito Rural. |
| OBSERVACIONES | Las Uniones pueden actuar en cualquier rama económica y en cualquier parte del país. Se consideran de primer nivel cuando sólo tiene personas físicas como socios. |

PRIMER NIVEL

FIGURA ORGANIZATIVA: FIDEICOMISO

| | |
|----------------------------|---|
| MARCO LEGAL | Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Artículo 381 al 407; Ley de Instituciones de Crédito, Arts. 79 a 85. |
| INTEGRANTES | Personas físicas. |
| ESTRUCTURA INTERNA | Comité Técnico. Fideicomitente, Fiduciario y Fideicomisario. |
| CAPITAL SOCIAL | El que disponga el fideicomitente. |
| RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD | Limitada. |
| RÉGIMEN FISCAL | Regulado por los Arts. 13 y 144 de la Ley del ISR, por dividendos. |
| OBJETIVOS | Uso y goce de bienes tangibles e intangibles. |
| REGISTROS LEGALES | Acta Constitutiva notariada, Registro Público de Comercio, Registro Público de Crédito Rural. |
| OBSERVACIONES | Mediante esta figura se puede resolver el otorgamiento de garantías líquidas que solicita la Banca para dar financiamiento a productores. Funciona también para Fondos de Aseguramiento, para capitalización y otras funciones que le asignen sus fideicomitentes. Se considera de primer nivel cuando sólo tiene como socios personas físicas. |



RÉGIMEN FISCAL

| PRIMER NIVEL | Ejido | Sociedad de Producción Rural | Sociedad de Solidaridad Social | Sociedad Cooperativa | Sociedad Anónima | Unión de Crédito | Fideicomiso |
|---|-------|------------------------------|--------------------------------|----------------------|------------------|------------------|-------------|
| Simplificado. | ■ | | | | | | |
| Simplificado. | | ■ | | | | | |
| No contribuyente. | | | ■ | | | | |
| Simplificado o no contribuyente. | | | | ■ | | | |
| Simplificado para producción primaria. | | | | | ■ | | |
| Régimen general de ley de dividendos. | | | | | | ■ | |
| Regulado por los Arts. 13 y 144 de la Ley del I.S.R., por dividendos. | | | | | | | ■ |

REGIMEN FISCAL

SEGUNDO NIVEL

FIGURA ORGANIZATIVA: UNIÓN DE EJIDOS O COMUNIDADES

| | |
|----------------------------|--|
| MARCO LEGAL | Ley Agraria, Arts. 50, 108 y 109; Acta Constitutiva; Reglamento Económico Interno. |
| INTEGRANTES | Dos o más Ejidos o Comunidades. El Ejido o Comunidad puede pertenecer a más de una Unión de Ejidos.(Art. 108 L.A.). |
| ESTRUCTURA INTERNA | Asamblea General, Consejo de Administración, dos representantes de autoridades ejidales o comunales que conforman y dos lo representantes seleccionados entre los miembros del Comisariado y el Consejo de Vigilancia. |
| CAPITAL SOCIAL | Debe manifestarse o integrarse con base en aportaciones y, en su caso, preverse en el Reglamento las Acciones "T" (tierra). |
| RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD | Limitada, ilimitada o suplementada. |
| RÉGIMEN FISCAL | Simplificado (régimen de transparencia), para actividad primaria, declaración mensual o semestral. |
| OBJETIVOS | Coordinación de actividades, asistencia mutua, industrialización, comercialización y servicios. |
| REGISTROS LEGALES | Secretaría de Relaciones Exteriores, Registro Agrario Nacional (obligatorio), Registro Público de Crédito Rural. RFC. |
| OBSERVACIONES | Resulta conveniente constituir la ante Notario. Tiene personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional. |

NOTA: En el Registro Agrario Nacional, se tienen registradas 1,131 Uniones de Ejidos, por lo que se hace necesario que antes de constituir nuevas Uniones se revise, a nivel local, cuáles están en ese ámbito para analizar cómo están operando y si es factible su actualización administrativa, técnica y de membresía, para evitar duplicidades y antagonismos.

SEGUNDO NIVEL

FIGURA ORGANIZATIVA: SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

| | |
|----------------------------|--|
| MARCO LEGAL | Ley General de Sociedades Mercantiles, Arts. 87 a 206 y 213 al 221 ; Ley Agraria, Arts. 50, 75, 125-133. |
| INTEGRANTES | Dos o más personas físicas o morales. |
| ESTRUCTURA INTERNA | Asamblea General de Accionistas, Consejo de Administración, Comisario(s), Gerente(s). |
| CAPITAL SOCIAL | 50 mil pesos como mínimo, íntegramente suscrito y el 20% exhibido (Capital fijo 50% y capital variable 50%). |
| RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD | Limitada. |
| RÉGIMEN FISCAL | Simplificado (régimen de transparencia) para producción primaria o como empresa integradora, declaración mensual o semestral. |
| OBJETIVOS | Integración productiva y de servicios en cualquier sector de la economía. |
| REGISTROS LEGALES | Secretaría de Relaciones Exteriores, Acta Constitutiva Notariada, Registro Público de Comercio, Registro Agrario Nacional: acciones "T" (Libro de Sociedades). RFC. |
| OBSERVACIONES | En el sector rural, se ha utilizado para procesamiento y comercialización de productos, registro de marcas, patentes y franquicias. Puede ser la base de: Sociedades Arrendadoras, Almacenadoras, Sociedades de Inversión y Capitalización, Sociedades Financieras de Objeto Limitado. |

NOTA: En segundo y tercer nivel, la Sociedad Anónima ha incrementado notoriamente su participación como la figura jurídica que están utilizando los productores en la constitución de nuevas organizaciones económicas.

Es una figura sumamente adaptable a las diferentes actividades y procesos de las organizaciones y tiene una imagen internacional de tipo empresarial, que favorece las actividades comerciales de sus asociados.

Además, la nueva Ley de Ahorro y Crédito Popular la seleccionó como la figura jurídica primordial, base de las Sociedades Financieras Populares y la Secretaría de Economía sólo otorga registro de Empresa Integradora a las organizaciones que se agrupen en Sociedades Anónimas.

SEGUNDO NIVEL

FIGURA ORGANIZATIVA: FEDERACIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

| | |
|----------------------------|---|
| MARCO LEGAL | Ley General de Sociedades Cooperativas Artículos 3, 4, 74 al 89; Estatutos; Reglamento Interno. |
| INTEGRANTES | Dos o más Sociedades Cooperativas. |
| ESTRUCTURA INTERNA | Asamblea de Delegados (uno por sociedad) Consejos de Administración y Vigilancia. Comisiones. |
| CAPITAL SOCIAL | No se determina un mínimo y es variable. |
| RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD | No se determina. |
| RÉGIMEN FISCAL | Simplificado (régimen de transparencia) o no contribuyente, declaración mensual o semestral. |
| OBJETIVOS | Coordinación y vigilancia de las sociedades, aprovechamiento común de bienes y servicios, representación y defensa de intereses cooperativos. |
| REGISTROS LEGALES | Registro Público de Comercio, RFC. |
| OBSERVACIONES | En términos generales, esta figura se utiliza más como figura de representación gremial que como figura económica. |

NOTA: La Ley General de Sociedades Cooperativas en su Artículo 74 menciona "Las Sociedades Cooperativas se podrán agrupar libremente en federaciones, uniones o cualquier otra figura con reconocimiento legal".

Es decir, en un segundo nivel podrían formar federaciones o uniones, siendo la diferencia entre una y otra lo siguiente:

"Las federaciones podrán agrupar a Sociedades Cooperativas de la misma rama de la actividad económica. Las uniones podrán agrupar a sociedades de distintas ramas de la actividad económica".

SEGUNDO NIVEL

FIGURA ORGANIZATIVA: UNIÓN DE SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL

| | |
|----------------------------|---|
| MARCO LEGAL | Ley Agraria Arts. 108, 109 y 113; Reglamento Económico Interno. |
| INTEGRANTES | Dos o más Sociedades de Producción Rural. |
| ESTRUCTURA INTERNA | Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia. Gerente(s). |
| CAPITAL SOCIAL | Si es ilimitada, no necesita manifestar capital, si es limitada, el suficiente, de acuerdo a la satisfacción de objetivos. La suplementada debe responder a las necesidades de su objetivo. |
| RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD | Ilimitada, limitada o suplementada. |
| RÉGIMEN FISCAL | Simplificado (régimen de transparencia) para producción primaria, declaración mensual o semestral. |
| OBJETIVOS | De producción e industrialización, así como coordinación de servicios o comercialización. |
| REGISTROS LEGALES | Secretaría de Relaciones Exteriores. Acta Constitutiva Notariada, Registro Agrario Nacional, Registro Público de Crédito Rural, Registro Público de Comercio. RFC. |
| OBSERVACIONES | Se debe enfocar a prestar servicios especializados a sus socios. |

NOTA: De fácil constitución con dos o más Sociedades de Producción Rural, facilita la integración de redes de negocios y de servicios entre Sociedades de Producción Rural de una misma cadena agroalimentaria, pudiendo ser proveedores y consumidores al mismo tiempo (Ejemplo: productores de hongos en invernadero, con producción individual en su Sociedad de Producción Rural, y la proveeduría de insumos y la comercialización con marca común, a través de la Unión de Sociedades de Producción Rural).

SEGUNDO NIVEL

FIGURA ORGANIZATIVA: ASOCIACIÓN RURAL DE INTERÉS COLECTIVO (ARIC)

| | |
|----------------------------|--|
| MARCO LEGAL | Ley Agraria, Arts. 108, 109, 110; Reglamento Económico Interno. |
| INTEGRANTES | Dos o más Ejidos, Comunidades, Uniones de Ejidos o Comunidades, Sociedades de Producción Rural o Uniones de éstas. |
| ESTRUCTURA INTERNA | Asamblea General, con dos representantes miembros de cada asociado. Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia. Dirección y Gerencias. |
| CAPITAL SOCIAL | Deben tener. No se fijan mínimos ni máximos. |
| RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD | Limitada, llimitada o suplementada. |
| RÉGIMEN FISCAL | Simplificado (régimen de transparencia) para actividad primaria, declaración mensual o semestral. |
| OBJETIVOS | Integración de recursos humanos, naturales, técnicos y financieros para el establecimiento de industrias, aprovechamientos, sistemas de comercialización y cualquier otra actividad económica. |
| REGISTROS LEGALES | Relaciones Exteriores, Acta Constitutiva notariada, Registro Agrario Nacional (obligatorio), Registro Público de Crédito Rural, Registro Público de Comercio. RFC. |
| OBSERVACIONES | Tiene personalidad jurídica a partir de su inscripción en el Registro Agrario Nacional. |

NOTA: Esta figura es excelente para integrar procesos regionales de los productores a una o varias cadenas productivas, ya que por su versatilidad en la membresía, pueden ir creciendo horizontalmente con diferentes tipos de socios.

Por ejemplo, tenemos las agroindustrias que requieren ir asociando nuevos productores para sostener su capacidad instalada en los parámetros óptimos, pudiendo lograrlo a través de esta figura, o bien, proyectos de empaque de mango (ARIC) donde además de los productores de mango, se requiere asociar productores forestales para el aporte de cajas de madera (Unión de Ejidos), pudiendo integrarse éstos últimos como socios y proveedores preferenciales.

SEGUNDO NIVEL

FIGURA ORGANIZATIVA: UNIÓN DE CRÉDITO

| | |
|----------------------------|--|
| MARCO LEGAL | Ley Agraria, Arts. 50,75, 108 y 125 a 133; Ley General de Sociedades Mercantiles, Arts. 87 a 206 y 213 al 221; Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Arts. 39 a 45. |
| INTEGRANTES | Diez personas físicas o morales. |
| ESTRUCTURA INTERNA | Asamblea General de Accionistas, Consejo de Administración, Comisario(s), Gerente(s). |
| CAPITAL SOCIAL | Mínimo, se fija anualmente por la Comisión Nacional Bancaria. |
| RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD | Limitada. |
| RÉGIMEN FISCAL | General, por dividendos, declaración mensual. |
| OBJETIVOS | Facilitar el uso del crédito, otorgar garantías y avales a sus socios; operaciones de descuento; servicios de caja, tesorería y fiduciarios con títulos de crédito; administrar obras o empresas de éstos. |
| REGISTROS LEGALES | Secretaría de Relaciones Exteriores, Acta Constitutiva Notariada, Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Registro Público de Comercio, Registro Público de Crédito Rural. RFC. |
| OBSERVACIONES | Todas estas Uniones pueden actuar en cualquier rama económica y en cualquier parte del país. Se consideran de segundo nivel cuando tienen personas morales y físicas como socios. |

NOTA: La Unión de Crédito representa la opción financiera para los productores al actuar como intermediaria de ellos ante la Banca, sumando capitales y proyectos que, por su nivel de integración y escala de montos de crédito, hacen atractiva la operación de los mismos.

Además, se facilita el ingreso de organizaciones a la Unión de Crédito, ya que paulatinamente pueden ir comprando acciones e incrementando su participación en la misma.

SEGUNDO NIVEL

FIGURA ORGANIZATIVA: FIDEICOMISO

| | |
|----------------------------|--|
| MARCO LEGAL | Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Artículos 381 al 407; Ley de Instituciones de Crédito, Artículos 79 a 85. |
| INTEGRANTES | Mínimo tres personas morales. |
| ESTRUCTURA INTERNA | Comité Técnico. Fideicomitente, Fiduciario, Fideicomisario. |
| CAPITAL SOCIAL | El que disponga el fideicomitente. |
| RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD | Limitado. |
| RÉGIMEN FISCAL | Regulado por los Arts. 13 y 144 de la Ley del ISR, por dividendos. |
| OBJETIVOS | Uso y goce de bienes tangibles e intangibles. |
| REGISTROS LEGALES | Acta Constitutiva Notariada, Registro Público de Comercio y/o Registro Agrario Nacional, según sea el caso. |
| OBSERVACIONES | Mediante esta figura se puede resolver el otorgamiento de garantías líquidas que solicita la Banca para dar financiamiento a productores. Funciona también para Fondos de Aseguramiento, para capitalización y otras funciones que le asignen sus fideicomitentes. |



RÉGIMEN FISCAL

SEGUNDO NIVEL

Unión de Ejido

Unión de Sociedades de Producción Rural

Asociación Rural de Interés Colectivo

Sociedad Anonima

Federación de Cooperativas

Unión de Sociedades de Solidaridad Social

Unión de Crédito

Fideicomiso

REGIMEN FISCAL

Simplificado.

Simplificado.

Simplificado.

Simplificado para producción primaria.

Simplificado o no contribuyente.

Simplificado o no contribuyente.

Régimen general de ley de dividendos.

Regulado por los Arts. 13 y 144 de la Ley del I.S.R., por dividendos.

TERCER NIVEL

FIGURA ORGANIZATIVA: SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

| | |
|----------------------------|---|
| MARCO LEGAL | Ley General de Sociedades Mercantiles, Artículos 87 a 206 y 213 al 221; Ley Agraria, Arts. 50, 75, 125-133. |
| INTEGRANTES | Dos o más personas físicas y/o morales. |
| ESTRUCTURA INTERNA | Asamblea General de Accionistas, Consejo de Administración, Comisario(s), Gerente(s). |
| CAPITAL SOCIAL | 50 mil pesos, como mínimo, íntegramente suscrito y el 20% exhibido. (Se conforma por capital fijo y por capital variable). |
| RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD | Limitada. |
| RÉGIMEN FISCAL | Simplificado (régimen de transparencia) para sector primario, declaración mensual o semestral. |
| OBJETIVOS | Integración productiva y de servicios en cualquier sector de la economía. |
| REGISTROS LEGALES | Secretaría de Relaciones Exteriores, Acta Constitutiva Notariada, Registro Público de Comercio, Registro Agrario Nacional, cuando tiene acciones "T" (tierra). RFC. |
| OBSERVACIONES | En el sector rural se ha utilizado para procesamiento y comercialización de productos, registro de marcas, patentes y franquicias. Puede ser la base de: Sociedades Arrendadoras, Almacenadoras, Sociedades de Inversión y Capitalización, Sociedades Financieras de Objeto Limitado. |

NOTA: En segundo y tercer nivel, la Sociedad Anónima ha incrementado notoriamente su participación como la figura jurídica que están utilizando los productores en la constitución de nuevas organizaciones económicas.

Es una figura sumamente adaptable a las diferentes actividades y procesos de las organizaciones y tiene una imagen internacional de tipo empresarial, que favorece las actividades comerciales de sus asociados.

Además, la nueva Ley de Ahorro y Crédito Popular la seleccionó como la figura jurídica única, base de las Sociedades Financieras Populares y la Secretaría de Economía sólo otorga registro de "Empresa Integradora" a las organizaciones que se agrupan en Sociedades Anónimas.

TERCER NIVEL

FIGURA ORGANIZATIVA: CONFEDERACIÓN DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

| | |
|----------------------------|--|
| MARCO LEGAL | Ley General de Sociedades Cooperativas, Artículos. 3, 4, 74 al 89; Estatutos y Reglamento Interno. |
| INTEGRANTES | Dos o más Federaciones o Uniones de cuando menos 10 integrantes. |
| ESTRUCTURA INTERNA | Asamblea de Delegados (uno por Federación), Consejos de Administración y Vigilancia, Comisiones. |
| CAPITAL SOCIAL | No se determina un mínimo y es variable. |
| RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD | No se determina. |
| RÉGIMEN FISCAL | Simplificado (régimen de transparencia) o no contribuyentes, declaración mensual o semestral. |
| OBJETIVOS | Formular planes económicos cooperativos; coordinación y vigilancia de las sociedades; aprovechamiento común de bienes y servicios; defensa de intereses cooperativos; comercialización; contribuir a la consolidación del Movimiento Cooperativo Nacional. |
| REGISTROS LEGALES | Registro Público de Comercio. RFC. |
| OBSERVACIONES | |

TERCER NIVEL

FIGURA ORGANIZATIVA: FIDEICOMISO

| | |
|----------------------------|--|
| MARCO LEGAL | Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Artículos 381 al 407; Ley de Instituciones de Crédito Arts. 79, 83 a 85. |
| INTEGRANTES | Mínimo tres personas exclusivamente morales o instituciones. |
| ESTRUCTURA INTERNA | Comité Técnico, Fideicomitente, Fiduciario y Fideicomisario y/o Reglas de Operación de las instituciones. |
| CAPITAL SOCIAL | El que disponga el fideicomitente. |
| RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD | Limitado. |
| RÉGIMEN FISCAL | Regulado por el Arts. 13 y 144 de la Ley del ISR, por dividendos. |
| OBJETIVOS | Uso y goce de bienes tangibles e intangibles. |
| REGISTROS LEGALES | Acta Constitutiva Notariada, Registro Público de Comercio y/o Registro Agrario Nacional, según sea el caso. |
| OBSERVACIONES | Mediante esta figura se puede resolver el otorgamiento de garantías líquidas que solicita la Banca para dar financiamiento a productores. Funciona también para Fondos de Aseguramiento, para capitalización y otras funciones que le asignen sus fideicomitentes. |



RÉGIMEN FISCAL

TERCER NIVEL

CONFEDERACIÓN
NACIONAL
DE
COOPERATIVAS

SOCIEDAD
ANONIMA

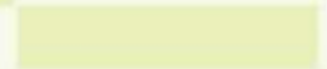
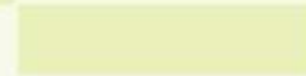
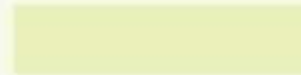
FIDEICOMISO

REGIMEN
FISCAL

SIMPLIFICADO NO CONTRIBUYENTE

SIMPLIFICADO PARA SECTOR PRIMARIO

REGULADO POR ARTS. 13 Y 144 DE LEY ISR, POR DIVIDENDOS



Sociedades irregulares e ilícitas

TIPOS O CLASES DE IRREGULARIDADES:

Ausencia de formalidad en el otorgamiento de la constitución social, o sea no haberse otorgado ante fedatario (notario público o corredor público)

Cualquier socio podrá demandar judicialmente en vía sumaria se otorgue la escritura pública correspondiente.

Ausencia de todos los requisitos mínimos establecidos en el artículo 6° de la L.G.S.M., siempre que contengan los requisitos esenciales.

Se regirán conforme a lo que establezca la L.G.S.M. en lo relativo a los requisitos omitidos.

Falta u omisión en la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio.

Si la escritura pública no se presenta dentro de los 15 días siguientes para su inscripción, cualquier socio podrá demandar judicialmente en vía sumaria se proceda a dicha inscripción



Sociedades irregulares e ilícitas

CONSECUENCIAS, RELACIONES INTERNAS Y RESPONSABILIDADES

La L.G.S.M. privilegia los derechos de terceros que hubieran contratado con una sociedad irregular y para esos actos le reconoce personalidad jurídica por excepción y a fin de no causar daños y perjuicios a quienes de buena fe hubieran contratado con ella.

Las relaciones internas de las sociedades irregulares se regirán por su contrato social y en su defecto lo que establezca la L.G.S.M.

Quienes actúen como representantes o mandatarios de una sociedad irregular responden **solidaria, subsidiaria e ilimitadamente** de dichos actos, independientemente de la responsabilidad penal en que pudieran haber incurrido.

Los socios no culpables de la irregularidad pueden reclamar daños y perjuicios a los culpables y quienes actuaron como mandatarios de la sociedad irregular.



Sociedades irregulares e ilícitas

SOCIEDADES ILICITAS.

Pueden ser de dos tipos o clases :

- Sociedades que tengan la apariencia y formalidad legal, incluyendo su otorgamiento, inscripción, contar con un objeto lícito, etc., pero que **se dediquen a realizar actos ilícitos.**
- Sociedades que **tengan un objeto ilícito**, esto es, que desde su formalización se establezca que van a realizar una actividad ilícita o bien que no les esté permitido celebrar por infringir una o varias disposiciones legales.

Estas sociedades **serán nulas de pleno derecho y cualquier persona, incluyendo el Ministerio Público puede pedir su liquidación**, sin perjuicio de la responsabilidad penal que puedan tener los socios.

El producto de la liquidación se destinará al pago de las deudas sociales y el remanente se destinará al pago de la responsabilidad civil en que se pudiera haber incurrido y en su defecto a la beneficencia pública de la localidad del domicilio de la sociedad.





Ejercicios sociales

COINCIDENCIA CON EL AÑO CALENDARIO.

Los ejercicios sociales son coincidentes con el año de calendarios, esto es del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

EXCEPCIONES:

- Cuando la sociedad **se constituya**, su primer ejercicio social correrá del día de la constitución social al 31 de diciembre del año que corresponda.
- Cuando una sociedad se **liquide, fusione o escinda**, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o escinda. En el caso de la liquidación habrá en ejercicio social especial por todo el tiempo que dure la liquidación.

Aumento y disminución del capital social

REGLA GENERAL: Para aumentar o disminuir su capital, la sociedad mercantil deberá cumplir los requisitos que exige la L.G.S.M. de acuerdo al tipo social de que se trate.

FORMAS DE REDUCCIÓN: La reducción del capital social, puede ser: a) por reembolso a los socios; b) por liberación a los socios de exhibiciones no realizadas.

PUBLICIDAD DE LA REDUCCIÓN: Toda reducción de capital social se publicará por 3 veces en el Periódico Oficial en la entidad federativa en la que tenga su domicilio la sociedad, con intervalos de diez días entre cada publicación.

OPOSICIÓN A LA REDUCCIÓN: El objeto de dicha publicación es hacer pública dicha reducción a fin de que los acreedores de la sociedad, en forma individual o colectiva, puedan oponerse judicialmente a dicha reducción. El plazo de la oposición corre desde el día en que se haya tomado la decisión por la sociedad, hasta cinco días después de la última publicación.

TRÁMITE DE LA OPOSICIÓN: Se tramita en la vía judicial y sumaria, tiene como consecuencia suspender la reducción entre tanto la sociedad: a) no pague los créditos de los opositores, o; b) no los garantice o satisfacción del Juez que conozca del asunto, o; c) hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.





Representación de las sociedades mercantiles

REPRESENTACIÓN LEGAL ORIGINARIA: La representación de toda sociedad mercantil corresponderá al órgano de representación o gestión (administrador, gerente, etc.). Estos podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social.

PODERES OTORGADOS POR EL ÓRGANO SUPREMO O EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN: Cuando el poder lo otorga la asamblea de socios o el órgano colegiado de administración, toda vez que sus decisiones constan en las actas correspondientes, se formalizará dicho poder mediante la protocolización (transcripción) ante notario o corredor de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda. Estos deberán firmar el instrumento notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores.



Representación de las sociedades mercantiles

REQUISITOS DEL ACTA NOTARIAL DONDE CONSTE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DONDE SE OTORGO PODER:

El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban: a) la denominación o razón social de la sociedad; b) su domicilio; c) su duración; d) importe del capital social; e) el objeto de la sociedad; f) las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y; g) en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración.

REQUISITOS ADICIONALES SI EL PODER SE OTORGA POR PERSONA DISTINTA DEL ÓRGANO SUPREMO O EL DE GESTIÓN:

Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas anteriormente, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello.





ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD DEL SOCIO QUE SE SEPARE O SEA EXCLUIDO.

El socio que se separe o fuere excluido de una sociedad, quedará responsable para con los terceros, de todas las operaciones pendientes en el momento de la separación o exclusión.

El pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de terceros.

DERECHO DE RETENCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL HABER SOCIAL EN CASO DE EXCLUSIÓN O SEPARACIÓN DEL SOCIO.

En los casos de exclusión o separación de un socio, excepto en las sociedades de capital variable, la sociedad podrá retener la parte de capital y utilidades de aquél hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la exclusión o separación, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación del haber social que le corresponda.





APORTACIONES EN ESPECIE DE LOS SOCIOS. CONSECUENCIAS.

Salvo pacto en contrario, las aportaciones de bienes se entenderán traslativas de dominio. El riesgo de la cosa no será a cargo de la sociedad, sino hasta que se le haga la entrega respectiva.

A pesar de cualquier pacto en contrario, el socio que aporte a la sociedad uno o más créditos, responderá de la existencia y legitimidad de ellos, así como de la solvencia del deudor, en la época de la aportación, y de que, si se tratare de títulos de crédito, éstos no han sido objeto de la publicación que previene la Ley para los casos de pérdida de valores de tal especie.

SITUACIÓN DE LOS SOCIOS RESPECTO DE OBLIGACIONES SOCIALES PREVIAS A SU ADMISIÓN

El nuevo socio de una sociedad ya constituida responde de todas las obligaciones sociales contraídas antes de su admisión, aun cuando se modifique la razón social o la denominación. El pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de terceros





Reparto de ganancias y perdidas

REGLAS GENERALES:

- I.- La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones;
- II.- Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual, y
- III.- El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas.

PROHIBICIÓN EXPRESA:

No producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en las ganancias.

PERDIDA DE CAPITAL Y REPARTO DE UTILIDADES

Si hubiere pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades.





Reparto de ganancias y pérdidas

REQUISITO PREVIO AL REPARTO DE UTILIDADES:

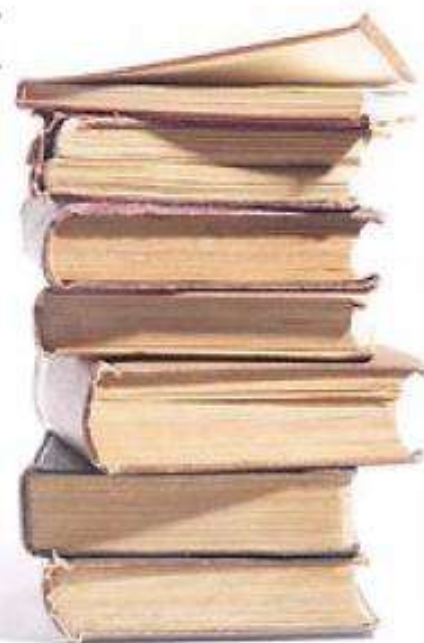
La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen.

PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES Y REPARTO DE UTILIDADES:

Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social.

PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

Cualquiera estipulación que se pacto contraviniendo lo que previene la L.G.S.M. en esta materia, no producirá efecto legal, y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo, contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otros **mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones.**





Fondo de reserva

FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA: De las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse **anualmente el cinco por ciento**, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe **el veinte por ciento o quinta parte del capital social** y si disminuye debe reconstituirse en la misma forma.

IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE VARIAR LAS REGLAS PARA LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA. Son nulos de pleno derecho los acuerdos de los administradores o de las juntas de socios y asambleas, que sean contrarios a lo que dispone la L.G.S.M. respecto al fondo de reserva (constitución y conservación)

RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES RESPECTO DEL FONDO DE RESERVA: Si en cualquier tiempo apareciera que no se han hecho las separaciones de las utilidades para formar o reconstituir el fondo de reserva, no obstante la prohibición legal, los administradores responsables quedarán ilimitada y solidariamente obligados a entregar a la sociedad, una cantidad igual a la que hubiere debido separarse.

POSIBILIDAD DE CAPITALIZACION DEL FONDO DE RESERVA: Puede capitalizarse el fondo de reserva, pero deberá volverse a constituir a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se capitalice.





Derechos de los acreedores

LIMITACIÓN DE DERECHOS DE LOS ACREEDORES. Los acreedores particulares de un socio no podrán, mientras dure la sociedad, hacer efectivos sus derechos **sino sobre las utilidades que correspondan al socio** según los correspondientes estados financieros, y, cuando se disuelva la sociedad, **sobre la porción que le corresponda en la liquidación**. Igualmente, podrán hacer efectivos sus derechos sobre cualquier otro reembolso que se haga a favor de los socios, tales como devolución de primas sobre acciones, devoluciones de aportaciones adicionales y cualquier otro semejante.

EMBARGOS DE PORCIÓN EN LIQUIDACIÓN Y DE ACCIONES.

Los acreedores podrán **embargar la porción que le corresponda al socio en la liquidación** y, en las sociedades por acciones, **podrán embargar y hacer vender las acciones del deudor**.

Cuando las acciones estuvieren caucionando las gestiones de los administradores o comisarios, **el embargo producirá el efecto de que, llegado el momento en que deban devolverse las acciones, se pongan éstas a disposición de la autoridad que practicó el embargo, así como los dividendos causados desde la fecha de la diligencia**.





Derechos de los acreedores

CONDENA CONJUNTA A LA SOCIEDAD Y SOCIOS DEMANDADOS

La sentencia que se pronuncie contra la sociedad condenándola al cumplimiento de obligaciones respecto de tercero, tendrá fuerza de cosa juzgada contra los socios, cuando éstos hayan sido demandados conjuntamente con la sociedad. En este caso la sentencia se ejecutará primero en los bienes de la sociedad y sólo a falta o insuficiencia de éstos, en los bienes de los socios demandados.

EJECUCIÓN DE SENTENCIA EN CASO DE SOCIOS OBLIGADOS SOLAMENTE AL PAGO DE SUS APORTACIONES (Sociedades capitalistas)

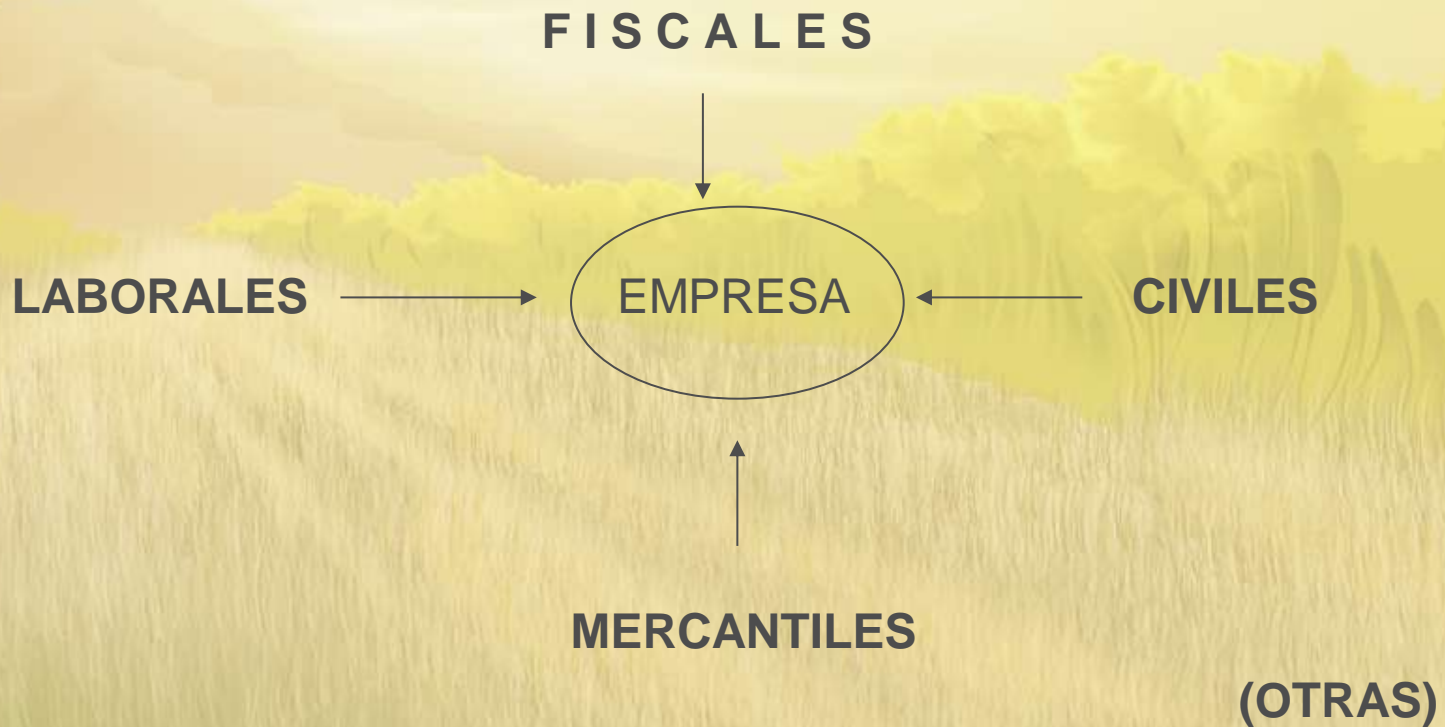
Cuando la obligación de los socios se limite al pago de sus aportaciones, la ejecución de la sentencia se reducirá al monto insoluto exigible.





ASPECTOS FISCALES

OBLIGACIONES EMPRESARIALES





COMO SE DEBE TRIBUTAR

¿QUIEN DEBE TRIBUTAR?

- PERSONAS FISICAS.
- PERSONAS MORALES.
- FIGURAS JURIDICAS SIN PERSONALIDAD JURIDICA PROPIA.
 - * FIDEICOMISO.
 - * ASOCIACION EN PARTICIPACION.

FORMAS DE TRIBUTAR

PERSONAS FÍSICAS

ACTIVIDADES EMPRESARIALES

- Régimen General
- Régimen Intermedio
- Régimen Pequeño Contribuyente (pago definitivo)

ACTIVIDADES CIVILES Acumulación de Ingresos

- Salarios
- Régimen de honorarios
- Arrendamiento y Subarrendamientos de Inmuebles
- Enajenación de bienes
- Adquisición de bienes
- Dividendos
- Intereses
- Premios (pago definitivo)
- Otros Ingresos

PERSONAS MORALES

- Régimen General
- Régimen Simplificado
- No Lucrativas



OBLIGACIONES FISCALES

MATERIALES Y FORMALES

- DE DAR
- DE HACER
- DE NO HACER
- DE PERMITIR



PATRIMONIO DEL EMPRESARIO

A. DEFINICIONES:

1) Se entiende por patrimonio: el conjunto de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de adquirirse y que no estén incluidos del comercio, siempre y cuando de alguna manera puedan valuarse.

2) ¿Quién es susceptible de tenerlo?

Solo las personas físicas o morales son susceptibles de poder tener bienes, derechos y obligaciones y no podrán tener más de un patrimonio.

3) Universalidad del Patrimonio:

Se puede concebir que una persona además de su patrimonio sea depositada de otro, como sucede por ejemplo con el Albacea en una sucesión, el síndico en una quiebra, etc. Sin embargo, éste no pasa de ser una mera representación y no le es permitido disponer a su libre albedrío del patrimonio que le fue encomendado y que en consecuencia no es titular del mismo.



4) El Patrimonio es Inalienable:

Esto es, que un sujeto no puede, en vida, ni adquirir, ni enajenar mediante ningún medio un patrimonio en forma universal.

5) El Patrimonio de la Familia:


Mismo que comprende la casa-habitación de la familia y en algunos casos una parcela cultivable, este patrimonio familiar es inalienable (no se puede enajenar) y no está sujeto a embargo ni gravamen alguno.



6) Sociedad Conyugal:

De manera expresada por la Ley establece la existencia de un patrimonio nacido por un Régimen de Sociedad Conyugal, creemos que éste se encuentra regulado por el Código Civil concretamente en el Distrito Federal, este puede nacer al celebrarse el matrimonio o durante él y se regirá por las capitulaciones matrimoniales o si no las hubiere, por el mencionado Código. Dentro del Patrimonio de la Sociedad Conyugal, creemos de importancia mencionar que éste se integra solo con los bienes que adquieran los cónyuges, después de adoptado el Régimen.

Asimismo los bienes que uno de los cónyuges adquiera por herencia o legado no entran al patrimonio de Sociedad Conyugal, ya que de acuerdo con la Ley, no se puede heredar por afinidad, por lo que tratándose de adjudicaciones derivadas de testamento, el que lo formula tiene la libertad de estipular al heredero al que se le adjudicarán los bienes, sin que los mismos entren a la Sociedad Conyugal.



En igual forma y por disposición legal serán propios y no entrarán a la Sociedad Conyugal, los salarios, sueldos, emolumentos y ganancias que los cónyuges obtengan por servicios personales, por el desempeño de un empleo, por lo que el ejercicio de una profesión, comercio o industria.

7) La Copropiedad:

Existe la copropiedad cuando una cosa o derecho pertenecen pro indiviso a varias personas.

Se entiende por indiviso a la denominación del bien o derecho que pertenece a una comunidad de personas; que no está dividido entre ellas; que pertenece a todas "en común".

La copropiedad se puede utilizar con la finalidad de repartir las bases de impuestos entre personas físicas o morales a fin de disminuir sus cargas tributarias o para aprovechar a los contribuyentes que para tributar en algún régimen fiscal requieren un máximo de ingresos, ejemplo los infante.

8) Las acciones:

Estas son títulos de crédito, representativos en las sociedades anónimas y en las sociedades en comandita por acciones de una parte de estas y que confieren a sus tenedores los derechos correspondientes a su calidad de socios.

Las acciones se consideran desde tres puntos de vista:

- * Como parte del capital social.**
- * Como expresión de los deberes y derechos de los socios;**
- * como derechos a su vez tiene dos aspectos:**

- a) Representativo de derechos corporativos (derecho de voto).**
- b) Representativos de derechos económicos (derecho de dividendos).**

En la actualidad y de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles solo existen acciones nominativas por lo que de hecho podemos señalar que ya no hay anonimato en las sociedades.



Las acciones deben de tener un valor nominal igual.

Partes Sociales: El capital de las sociedades civiles y de responsabilidad limitada se divide en partes sociales, pueden ser de valor y categoría desigual.

Las partes sociales no pueden estar representadas por títulos negociables, los que las representan serán documentos acreditativos de la calidad de socio y únicamente tienen ese carácter probatorio.

Es importante señalar que la tendencia de acciones no es igual que la posesión de algún otro bien, ya que su tendencia implica la toma de decisiones en materia empresarial.



9) Derechos Reales y Personales:

El patrimonio de una persona se integra por dos tipos de derechos los reales y los personales.

- * Una persona o sujeto titular del derecho.**
- * Una cosa u objeto del derecho, y**
- * La relación inmediata entre personas y cosas.**

Algunos ejemplos de derecho real son el de propiedad, el usufructo, el uso, la habitación, la servidumbre, la hipoteca, la prenda, etc.

El Derecho Personal es el que tenemos en contra de una persona determinada, y que nos permite exigir de ella el cumplimiento de un hecho como la entrega de una suma de dinero, o una abstención.



El derecho personal cuenta con cuatro elementos:

- * Un sujeto activo que puede exigir, al que se le llama acreedor.**
- * Un sujeto pasivo que debe cumplir, al cual se le denomina deudor.**
- * La relación jurídica que los une,**
- * El objeto del derecho, que consiste en la presentación.**

Algunos ejemplos son el derecho a honor y la reputación, derecho al título profesional, derecho al nombre, derecho de autor, derecho de marca, de patente, etc.

EL PATRIMONIO

Conjunto de bienes, derechos y obligaciones de los que una persona es titular.

PATRIMONIO PERSONAL (DEL EMPRESARIO)

- ✓ Bienes muebles.
- ✓ Bienes inmuebles.
- ✓ Acciones.
- ✓ Marcas, nombres y frases comerciales.
- ✓ Derechos de Autor.
- ✓ Dinero en efectivo.
- ✓ Seguros de vida.
- ✓ Intereses y dividendos.
- ✓ Derechos Fideicomisarios.
- ✓ Hipotecas.
- ✓ Deudas.

PATRIMONIO EMPRESARIAL

- ✓ Activos Fijos (muebles e inmuebles).
- ✓ Acciones.
- ✓ Marcas, nombres y frases comerciales.
- ✓ Recursos monetarios (flujo).
- ✓ Rendimientos.
- ✓ Deudas.
- ✓ Hipotecas.



COMO CONOCER EL PATRIMONIO

- INVENTARIO ¿QUÉ TENGO?
- VALUACIÓN ¿CUÁNTO VALE LO QUE TENGO?



RIESGOS DEL PATRIMONIO

- A. Riesgos laborales.
- B. Riesgos fiscales.
- C. Riesgos financieros.
- D. Riesgos hepáticos.
- E. Riesgos cardiacos.



| Régimen fiscal aplicable a personas morales del sector primario | Obligaciones del contribuyente |
|---|--|
| • Impuesto Sobre la Renta (ISR) | Las personas morales dedicadas a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, deben tributar en el régimen simplificado de la Ley de Impuesto Sobre la Renta. |
| • Impuesto al Activo | Las personas morales del sector primario que adquieran bienes para la realización de las actividades. |
| • Impuesto al Valor Agregado (IVA) | Se hacen declaraciones mensuales. Se refiere al pago de impuestos (15%) que la persona moral (o física) recibe en efectivo cuando vende un bien o un servicio. |
| • Impuesto Sustitutivo de Crédito al Salario | A los contribuyentes que realizan pagos por salarios y deben declararlo mensualmente. |
| • Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | Los compradores de diesel para uso en actividades primarias podrán acreditar un monto equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar el precio de adquisición del diesel (con comprobante fiscal), incluido el IVA, por el factor 0.355. |

a) FIGURAS LEGALES: SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES

| Tipo de Sociedad | No. de socios y tipo | Objeto social | Capital social mínimo | Formalización y registros | Situación fiscal | Marco jurídico |
|---|---|---|--|--|--|---|
| Sociedad Civil (S.C) | Dos o más personas físicas | Combinación de recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico pero que no constituya una especulación comercial. interesa para empresas prestadoras de servicios**. | No se menciona | El contrato social debe constar por escrito ante N.P. e inscribirse en el Reg. Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección de Sociedades Civiles. Si se posee terrenos rústicos también debe ser inscrita en el RAN. RFC. | Parcialmente exentas del Impuesto Sobre la Renta*. | Código Civil en materia federal, artículos 2688 al 2735. Ley Agraria, artículo 50. |
| Sociedad de Responsabilidad Limitada (S.R.L.) | Mínimo dos socios y máximo cincuenta. Personas físicas o morales. | Combinación de recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y que constituya una especulación comercial**. | \$ 3000 y responsabilidad de los socios limitada a aportaciones. 50% exhibición. | El contrato social debe constar por escrito ante N. P. e inscribirse en el Reg. Público de la Prop. y del Comercio en la Sección de S. C. Si se posee terrenos rústicos también debe ser inscrita en el RAN. RFC. | Parcialmente exentas del Impuesto Sobre la Renta*. | Ley de Sociedades Mercantiles artículos 1, 58 al 86. Ley Agraria, artículos 50, 75, 125 al 133. |

| Tipo de Sociedad | No. de socios y tipo | Objeto social | Capital social mínimo requerido | Formalización y registros | Situación fiscal | Marco jurídico |
|-------------------------|--|--|--|---|--|--|
| Sociedad Anónima (S.A.) | Mínimo dos socios. Personas físicas o morales. | Combinación de recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico y que constituya una especulación comercial**. | Cincuenta mil pesos; la responsabilidad limitada al pago de las acciones. 20% exhibición | El contrato social debe constar por escrito ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección de Sociedades Civiles. Si se posee terrenos rústicos también debe ser inscrita en el RAN. RFC. | Parcialmente exentas del Impuesto Sobre la Renta*. | Ley de Sociedades Mercantiles, artículos del 87 al 206. Ley Agraria, artículos 50, 75, 125 al 133. |
| Sociedad Cooperativa | Cinco o más personas físicas. | Satisfacción de necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios (cualquier actividad económica lícita). | No se fija. Se integra con aportaciones en dinero, bienes y trabajo. | El contrato social debe constar por escrito ante Federatario e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio quién informará a SEDESOL. Registro Federal de Contribuyentes. | Exentas del Impuesto Sobre la Renta*. | Ley General de Sociedades Mercantiles, artículos 1 y 212. Ley General de Sociedades Cooperativas. Ley Agraria, artículos 50, 75, 125 al 133. |

| Tipo de Sociedad | No. de socios y tipo | Objeto social | Capital social mínimo requerido | Formalización y registros | Situación fiscal | Marco jurídico |
|--------------------------------|--|---|---|---|--|---|
| Asociación en participación | Mínimo dos socios. Personas físicas o morales. | Combinación de recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico. | No se determina, de hecho se da en la forma que convenga en los contratos | Ninguno, no necesita. | Parcialmente exentas del Impuesto Sobre la Renta*. | Ley Gral. de Sociedades Mercantiles, artículos 252 al 259. Ley Agraria, artículos 50 y 5° transitorio. LFRA en art. 138, 144 y 145. |
| Sociedad de Solidaridad Social | Mínimo quince socios. Personas físicas de nacionalidad mexicana. | La creación de fuentes de trabajo; prácticas que tiendan a la conservación y mejoramiento de la ecología; explotación racional de los recursos; producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios. | No se menciona. | Permiso constitutivo de la SRE. Acta constitutiva notariada por federatario público y con autorización de la SRA. Registro Federal de Contribuyentes. | Parcialmente exentas del Impuesto Sobre la Renta*. | Ley de Solidaridad Social, artículos del 1 al 43. Ley Agraria, artículo 5° transitorio. Reglamento económico interno. |

| Tipo de Sociedad | No. de socios y tipo | Objeto social | Capital social mínimo requerido | Formalización y registros | Situación fiscal | Marco jurídico |
|--------------------------------|--|---|--|--|--|---|
| Sociedad de Solidaridad Social | Mínimo quince socios. Personas físicas de nacionalidad mexicana. | La creación de fuentes de trabajo; prácticas que tiendan a la conservación y mejoramiento de la ecología; explotación racional de los recursos; producción, industrialización y comercialización de bienes y servicios. | No se menciona | Permiso constitutivo de la SRE. Acta constitutiva notariada por federatario público y con autorización de la SRA. Registro Federal de Contribuyentes. | Parcialmente exentas del Impuesto Sobre la Renta*. | Ley de Solidaridad Social, artículos del 1 al 43. Ley Agraria, artículo 5° transitorio. Reglamento económico interno. |
| Asociación Civil. | Mínimo dos socios. Personas físicas o morales. | Realizar un fin común, que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico. | No se determina. Para acceder a crédito debe contar con recursos mínimos para iniciar un proyecto. | El contrato social debe constar por escrito ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Registro Agrario Nacional y Registro Público de Crédito Rural. Registro Federal de Contribuyentes. | Parcialmente exentas del Impuesto Sobre la Renta*. | Código Civil para el Distrito Federal (o de la Entidad correspondiente) art. 2670 a 2687. Ley Agraria, artículos 50, 108, 109 y 5° transitorio. |



Sociedades Rurales

- I. **Uniones**, de dos o más ejidos.
- II. Las **Asociaciones Rurales de Interés Colectivo** podrán constituirse por dos o más de las siguientes personas: ejidos, comunidades, uniones de ejidos o comunidades, sociedades de producción rural, o uniones de sociedades de producción rural.
- III. **Sociedades de Producción Rural**. Dichas sociedades tendrán personalidad jurídica, debiendo constituirse con un mínimo de dos socios.

Sociedades Propietarias de Tierras

- Las sociedades mercantiles o civiles no podrán tener en propiedad tierras agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la equivalente a veinticinco veces los límites de la pequeña propiedad individual.

a) FIGURAS LEGALES: SOCIEDADES RURALES

| Tipo de Sociedad | No. de socios y tipo | Objeto social | Capital social mínimo requerido | Formalización y registros | Situación fiscal | Marco jurídico |
|--|---|--|---|--|--|--|
| Sociedad de Producción Rural (S.P.R) | Dos o más productores rurales. (Organización de 1er. nivel) | Coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización u otras no prohibidas por la ley. No se limita a actividades agropecuarias, forestales y agroindustriales. Créditos. | Protocolizar ante un federatario público e inscribirla en el RAN y en el Registro Público de Crédito Rural o de Comercio del lugar que corresponda. Registro Federal de Contribuyentes. | Responsabilidad ilimitada: ninguno. Responsabilidad limitada: 700 salarios mínimos diarios del D.F. Responsabilidad suplementaria: 350 salarios diarios del D.F. | Parcialmente exentas del Impuesto Sobre la Renta | Art. 27 constitución al. Ley Agraria, art. 108, 109, 111 y 112 y 5° transitorio. LGCR art. 60, 68, 74, al 78. |
| Unión de Sociedades de Producción Rural (USPR) | Dos o más Sociedades de Producción Rural (Organización de 2do. nivel) | Coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización u otras no prohibidas por la ley. Puede explotar directamente la tierra. Obtener créditos de todo tipo. | Protocolizar ante un federatario público e inscribirla en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de Crédito Rural o de Comercio correspondiente. RFC. | Responsabilidad ilimitada no necesita manifestar capital; en la limitada el suficiente para los objetivos; la suplementación debe responder a las necesidades. | Parcialmente exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta. | Ley Agraria, artículos 108, 109, 113 y 5° transitorio. LGCR art. 54, 62, 67, 83 al 87, 91 y 94 a 99. Reglamento económico interno. |

| Tipo de Sociedad | No. de socios y tipo | Objeto social | Capital social mínimo requerido | Formalización y registros | Situación fiscal | Marco jurídico |
|--|---|---|--|--|--|--|
| Unión de Ejidos o Comunidades (UE o UC) | Dos o más Ejidos o Comunidades (Organización de 2do. Nivel) | Coordinación de actividades productivas, asistencia mutua, comercialización u otras no prohibidas por la ley. Puede explotar directamente la tierra. Obtener créditos de todo tipo. | Protocolizar ante un federatario público e inscribirla en el Registro Agrario Nacional. Registro Federal de Contribuyentes. | No se menciona. Debe integrarse en base a aportaciones y en su caso, prever en el reglamento las acciones "T". | Totalmente exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta. | Ley Agraria, artículos 50, 108 y 109. Reglamento económico interno. |
| Asociación Rural de Interés Colectivo (ARIC) | Dos o más de las siguientes personas morales: Ejidos, Comunidades, Sociedades de Producción Rural | Integración de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para el establecimiento de industrias, aprovechamiento, sistemas de comercialización y cualquiera otras actividades económicas. | Protocolizar ante un federatario público e inscribirla en el RAN. Cuando se integre con SPR o Uniones de SPR, se inscribirá además en los Reg. Públicos de Crédito Rural o de Comercio. RFC. | Deberá tener. No se fijan mínimos ni máximos. | Parcialmente exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta. | Ley Agraria, artículos 108, 109 y 110 y 5º transitorio. LGCR art. 54, 62, 87, 93, 95, 100 a 103. Reglamento económico interno. |

| Tipo de Sociedad | No. de socios y tipo | Objeto social | Capital social mínimo requerido | Formalización y registros | Situación fiscal | Marco jurídico |
|-------------------------------|--|--|--|--|---|---|
| Mujer Campesina (UAIM) | Familiares femeninos de ejidatarios menores de 16 años en grupos de 15. Familiares femeninos de derecho habientes a salvo. Familiares de asalariados con acuerdo de asamblea (Organización de 1er. nivel) | Integrar a la mujer campesina a la actividad económica remunerada. Obtener créditos de todo tipo. | Acta de asamblea permitiéndola e inscribirla en el Registro Agrario Nacional. Registro Federal de Contribuyentes. | De acuerdo al proyecto, no se establece mínimo ni máximo. | Parcialmente exentas del Impuesto Sobre la Renta | Ley Agraria, artículo 71. LFRA, artículos 103 al 105 y 223. LGCR, art. 54. Normas de organización y funcionamiento, art. 1 al 47 en el Diario Oficial de la Federación del 5/IV/1979 y en publicación de la SRA del 11/I/1984. |

*Según lo expresado en el artículo 10-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, "las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras no pagarán impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de las mismas, siempre que no excedan el ejercicio de 20 veces al salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por cada uno de sus socios. La excepción referida en ningún caso excederá, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo correspondiente al área geográfica de la persona moral elevado al año". Además en términos del artículo 13 de la misma ley, las personas morales dedicadas a la agricultura y a la silvicultura podrán reducir su impuesto determinado el 50%.



REGLAMENTO INTERNO DEL EJIDO



¿CÓMO PODEMOS REGULAR LA VIDA INTERNA DE UN NÚCLEO AGRARIO?



A través de las reglas que sean aprobadas por la Asamblea y se establezcan por escrito en el **Reglamento Interno** ó **Estatuto Comunal**.

¿QUÉ ES EL REGLAMENTO INTERNO Ó ESTATUTO COMUNAL?

Es el documento jurídico formal aprobado por la Asamblea del núcleo e inscrito en el Registro Agrario Nacional, que tiene por objeto regular la organización social y económico-productiva del núcleo agrario



DERECHOS Y OBLIGACIONES



- ✓ **Es un derecho** de los núcleos agrarios establecer y acordar su propia reglamentación interna, sin más limitaciones que las que dispone la Ley y cumpliendo los requisitos para su inscripción en el Registro Agrario Nacional.
- ✓ Sus disposiciones son de **observancia obligatoria** y la violación de sus principios se sanciona de acuerdo con el propio Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

LA ASAMBLEA



Es el órgano supremo del núcleo agrario, y el único que puede **aprobar** ó **modificar** el Reglamento Interno ó Estatuto Comunal.

Por otro lado, en el Reglamento Interno ó Estatuto Comunal se pueden establecer otras atribuciones para la Asamblea, además de las establecidas en la Ley de la materia.



ENTONCES...

¿PUEDE INCLUIR CUALQUIER REGLA QUE ACORDEMOS?

¡¡¡ SI !!!

*Para su elaboración, deberán de tomarse en cuenta las tradiciones, usos y costumbres del núcleo agrario, siempre en el marco de la **Ley Agraria** ó cualquier otra Ley competente. Es recomendable que se revise al menos cada 3 años.*



REGLAMENTO INTERNO

Debe contener:

- ✓ Las bases generales para la organización económica y social del ejido;
- ✓ Los requisitos para admitir ó separar ejidatarios;
- ✓ Las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común; y
- ✓ Las demás que el ejido considere convenientes para su desarrollo interno (por ejemplo, sanciones).



ESTATUTO COMUNAL

Debe contener:

- ✓ Las bases generales para la organización de la comunidad:
- ✓ Las reglas para la explotación y aprovechamiento de los recursos de la comunidad;
- ✓ Así como los derechos, obligaciones y posibles sanciones de sus integrantes.



REGLAMENTO INTERNO

Además...

- ✓ Es un medio para establecer alternativas de desarrollo económico y social a través de la implementación de reglas (en el marco de la Ley Agraria)



Dentro del Reglamento Interno se deben establecer las **obligaciones** y en su caso **sanciones** para los Órganos de Representación y Vigilancia, para que cumplan cabalmente con la **rendición de cuentas** a la Asamblea.



Además...



✓ El reglamento interno ejidal o el estatuto comunal servirá para **conservar** de los bosques, selvas u otras áreas de **vegetación forestal y silvestre** que tenga el núcleo; los **animales silvestres** que viven en sus tierras; los **suelos** naturales; las **aguas** que corren y se almacenan en estos terrenos; y las **semillas** que tradicionalmente se siembran.

CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

¿Por qué debemos conservar estos recursos naturales?

Porque si no lo hacemos, el deterioro ambiental hará que las tierras sean más pobres, rindan cada vez menos y necesiten cada vez más fertilizantes, plaguicidas y otros productos costosos para producir lo necesario para la subsistencia.



CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

El “Título ambiental”...



Considera acciones para:

- ✓ Cuidar los suelos,
- ✓ Cuidar las aguas,
- ✓ Cuidar los bosques, selvas y otro tipo de vegetación natural,
- ✓ Cuidar los animales silvestres, y
- ✓ Establece reglas para el asentamiento humano (como el manejo de la basura).



Además...

✓ Los núcleos agrarios pueden tener un papel significativo en la conservación y restauración de ecosistemas y recursos naturales, al depositar en los ejidatarios el derecho y la obligación de cuidar su patrimonio natural a través de sus reglamentos internos.





Además...

- ✓ Se puede establecer el uso de las parcelas con destino específico (como es la parcela escolar, de la mujer y la asignada a los jóvenes).
- ✓ Es un instrumento para propiciar la transparencia y la rendición de cuentas y así como la conservación de los recursos naturales.
- ✓ Ofrece al núcleo agrario la posibilidad del ejercicio real de los derechos humanos y del cumplimiento pleno de los respectivos deberes.

